

desa revocar como lo hace de la manera mas solemne
en este acto la mencionada escritura de siete de Abril
de mil ochocientos noventa y nueve, declarando nula
y sin ningun valor ni efecto alguno, el mandato
que en dicha escritura se conferia a Don Primitivo
y Don Bernardo Fernandez y Gonzalez y a Don
Ambrosio Tirado y Loba.

— Asi mismo dice que revocado el anterior
mandato, da y confiere su poder, cumplido
amplio, general, especial, y tan bastante como por
derecho se requiera y sea necesario a Don Jose Es-
quivoro y Solano, mayor de edad y vecino de Ma-
drid, para que en nombre de la comparecien-
te pueda reclamar, firmar liquidaciones nom-
nas y nominillas, percibir y hacer efectivas las
cantidades que se adeuden y le correspondan
mensualmente a la otorgante por los sueldos que
debe recibir como pensionista de Montepio Civil
por la Pagaduria de la Junta de Clases Pasivas
asi como en la dependencia encargada de abo-
nar los haberes devengados y no percibidos por
Ultramar, segun dispone la Real Orden de fecha
seis de Noviembre de mil ochocientos noventa
y uno, o los que le señale otra disposicion pos-

tenor como rectificaci6n de la primera Real Orden
 o señalamiento definitivo, facultandole tambien
 para que exija de sus anteriores apoderados Don Pri-
 mitivo y Don Bernardo Fernandez y Gonzalez y Don
 Ambrosio Tirado y Sosa, los documentos que tengan en
 su poder y que les fueron entregados para el cobro de
 la pens6n, como asi mismo para que liquide cuen-
 tas con dicho Señores y perciba las cantidades que le
 puedan haber cobrado como tales apoderados y que
 no le hayan entregado hasta la fecha; a cuyo fin
 le nombra su representante con tal objeto y le auto-
 riza para que presente reclamaciones y solicitudes
 ante toda clase de Autoridades y firme cuantos do-
 cumentos sean necesarios, para llenar cumplida-
 mente este mandato, tanto en la Ordenacion
 de Pagos, como en la Pagaduria Contaduria a
 que correspondan, Ministerios o cualquier otra
 oficina del Estado, y cuanto mas sea neces-
 rio, sin limitacion alguna, con facultad de
 ratificar, rectificar y sustituir en casos
 necesarios revocando sustituciones. —

Y a la firmeza de lo expuesto se
 obliga segun derecho. —
 Asi lo otorga siendo testigos

Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illan, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

— Seido este documento por mi el Vice-Consul a la otorgante y testigos renunciaron a hacerlo por si, se ratifico la primera y firman todos.

— De conocer a la compareciente de constar su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo Vice-Consul doy fi: la enmendada vale = Doy fi.

Leonarda de Castro Talonina

Antonio Diaz

Fernandez

Ante mi

Juan Pons



REINO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Número ciento setenta y dos

Poder.

En la ciudad de la Habana a ^{Marzo} diez y siete de Marzo de mil novecientos, ante mi Don Juan Potous y Martinez, Vice-Consul de España en esta Residencia comparecen: Doña Rosa Garcia La mora y Socarrás, natural de Matanzas, vecina de Guanabacoa con domicilio en la calle de la Cruz Verde, número cincuenta y seis, residente accidentalmente en esta ciudad, mayor de edad, soltera y ocupada en las labores propias de su sexo. = Doña Juana Samada Cruz, natural de Holguin provincia de Santiago de Cuba, vecina de esta ciudad, con residencia en la calle de Vocadero número cincuenta y nueve, mayor de edad, viuda y ocupada en las labores propias de su sexo. = Doña Carmen Reigadas Suarez, natural de Mansanillo provincia de Santiago de Cuba, vecina de esta ciudad con residencia en la calle de Virtudes número cuarenta, mayor de edad, viuda y ocupada en las labores propias de su sexo. = Doña Concepción Gonzalez Arango, natural y vecina de la Habana, con residencia en Jesús del Monte número trescientos veintitres, mayor de edad, viuda y ocupada en las labores propias de su sexo.

y don Juan
 esto vecin
 w excepcio
 por mi el
 tes tigos
 se ratifica
 de m ator
 areciento
 y vecindad
 tiene y oc
 mendada

se expidió pri
 copia de
 ventura el
 -
 miento.
 P
 -

o Talomir
 S

Doña Rosa Agosto y Agüero, natural de Puerto Rico vecina de esta ciudad con residencia en la calle de Propio número sesenta y ocho, mayor de edad viuda y ocupada en las labores propias de su sexo. — Doña Evarista Mercedes Alcalá y Solón, natural y vecina de la Habana con residencia en la calle de la Habana número veintitrés, mayor de edad, viuda y ocupada en las labores propias de su sexo.

— Aseguran todas las comparecientes halladas en pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á un juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen: —

— Que dan y confieren poder, cumplido amplísimo especial y tan bastante como por derecho se requiere sea necesario á los Señores Don Primitivo y Don Bernar Gonzales y Fernandez y á Don Juan Gomez Bernaldes mayores de edad y vecinos de Madrid, para que en nombre de las comparecientes, puedan los tres y cada uno de ellos con la cualidad de insolidum, juntos ó separadamente con entera independencia, presentar y recibir documentos firmar instancias recursos liquidaciones nominas y nominillas percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y les corres pondan mensualmente á las otorgantes por los haberes que deben recibir, Doña

Rosa Ta
de Sanid
tepio m
mil och
la del
de Mont
de Ener
gadas
na del
Orden
ta y m
Francib
como
ochos de
Sa Ag
de Inf
gim
ochoci
Alcalá
Caball
Real
Sentó
la Pa
pender

Rosa Garcia Zamora y Socarrás, viuda del médico mayor de Sanidad Militar Don Juan Garcia, como pensionista de Montepio militar segun Real Orden de fecha treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis. Doña Juana Samada Cruz, viuda del Comandante Don Rafael Romero, como pensionista de Montepio militar, segun Real Orden de fecha diez y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y dos. Doña Carmen Reizgadas Suarez, viuda de Don Ramon Barrola, viuda de la Aduana de la Habana, como pensionista de Montepio civil segun Real Orden de fecha veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve. Doña Concepcion Gonzales Arango, viuda de Don Francisco Gonzales, Magistrado de la Audiencia de la Habana, como pensionista de Montepio civil segun Real Orden de fecha ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y uno. Doña Rosa Agosto y Aguiro viuda de Don Alfredo Ruiz, Capitan de Infanteria como pensionista de Montepio militar, segun Real orden de fecha diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y seis y Doña Evarista Mercedes Alcalá y Gobi, viuda de Don Juan Flores, Comandante de Caballeria, como pensionista de Montepio militar segun Real Orden de fecha doce de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete; cuyas gestiones habian de efectuarse por la Pagaduria de la Junta de Clases Pasivas asi como en la dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibi-

...nuestro Principio
 ...calle de Profu
 ...uda y ocupa
 ...ria Evarista
 ...a de la Habana
 ...numero veint
 ...labores propias de
 ...hallarse en
 ...do a un juicio
 ...esta escritura
 ...nplido ampli
 ...se requiera
 ...y Don Bernar
 ...Bernaldes
 ...ara que en
 ...los tres y cada
 ...luni, junto
 ...esentiar y rece
 ...quidaciones
 ...ctivas las ca
 ...mensualmen
 ...cibir, Doña

Los por Ultramar según dispone la Real Orden correspondiente
o los que le señale otra disposición posterior como rectificación
de la primera Real Orden o señalamiento definitivo a cui-
fin les nombra sus representantes con tal objeto y les au-
toriza para que presenten reclamaciones y solicitudes a
toda clase de Autoridades y firmen cuantos docu-
mentos sean necesarios para llevar cumplidamente este
mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la
Pagaduría Contaduría a que corresponda, Ministerios
cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad
de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sus-
tuciones.

— Ya la firmara de lo expuesto se obligan según derecho. —

— Así lo otorgan y no conociendo yo el Vice-Consul a las
comparecientes, las identifican los testigos de conocimiento
Fernando Diaz Minchero y Don Fermín González y Ferrnandez
ambos mayores de edad y de este vecindario, quienes me aseguran
que las otorgantes son las mismas que se titulan en esta escri-
tura a presencia de los testigos instrumentales Don Antonio de
Fernandez y Don Francisco Grovero Illán, ambos de este vecin-
dario mayores de edad y sin excepción para ser
lo.

— Leído este documento por mí el Vice-Consul a las
otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo por mí,



Se ratificó
Vice-Consul

Con
vda

de

de

de

de

de



ESTADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se ratifican las primeras y firman todos, dando fe yo el
 Vice-Consul de cuanto el presente contiene. —

Carmen Pezadas

Concepcion Gonzalez Arango

Isolda de Gama Arango

Rosa Agostoy

Evaresta Mercedes Alcalá

[Signature]

Rosa G. Zamora

[Signature]

Juana Samada

[Signature] *Benigno de*

Fernando Diaz

[Signature]

Antonio Diaz *Blancard*

Ante mí
 Juan [Signature]

en correspondencia
 no rectificadas
 finitivo a cargo
 objeto y las auto
 solicitudes de
 cuantos docu
 lamento este
 como en la
 Ministerios
 in, con facultad
 revocando sustit
 derecho.—
 Consul si la
 conocimiento
 es y firmados
 mes me aseguran
 en esta escri
 on Antonio de
 los de este ve
 para ser
 Consul a la
 cesarlo por sí,

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwriting on the right page.]

[Faint, illegible handwriting throughout the page, possibly bleed-through from the reverse side.]



REINO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expidió por
 para copia de
 la escritura el
 día de su otorgamiento.

[Signature]

— e
 Rat

Ha

de m

de Su

Con

cia

[Signature]

sac

mol

es

[Signature]

—

de e

Con

de

mu

tura

cu

tes p

el Va

Numero ciento setenta y tres
Ratificacion de Protesta maritima

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
dia de su otor-
gamiento.

[Signature]

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Marzo de mil novecientos. ante mi Don Juan Peters y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don Basilio Munarriz mayor de edad casado Capitan del Vapor Español correo "Cataluña", del que es consignatario en esta plaza Don M. Calvo y dice: —

— Que el día trece de mes de Marzo actual ante el Señor Vice-Consul de España en San Juan de Puerto Rico, otorgó bajo el numero de orden veintidos una escritura de Protesta maritima, en la cual se afirma y ratifica en todas sus partes por el presente acto que firma ante mi el Vice-Consul doy fe

[Signature]

Ante mi
[Signature]
Juan Peters

The first part of the book is devoted to a general
 description of the country and its inhabitants.
 The author describes the various tribes and
 their customs and manners. He also mentions
 the different languages spoken in the country.
 The second part of the book is a history of
 the country from the earliest times to the
 present. The author traces the progress of
 the country from a state of barbarism to
 a state of civilization. He mentions the
 various wars and revolutions which have
 taken place in the country. He also
 describes the different governments which
 have been established in the country.
 The third part of the book is a description
 of the different parts of the country. The
 author describes the various mountains, rivers,
 lakes, and seas. He also mentions the
 different cities and towns which are situated
 in the country. The fourth part of the
 book is a description of the different
 products of the country. The author
 mentions the various minerals, metals,
 and stones which are found in the country.
 He also describes the different kinds of
 plants and animals which are found in the
 country. The fifth part of the book is a
 description of the different customs and
 manners of the inhabitants. The author
 mentions the various religious and
 political customs which are observed in
 the country. He also describes the
 different kinds of arts and sciences which
 are practiced in the country. The sixth
 part of the book is a description of the
 different languages spoken in the country.
 The author mentions the various dialects
 and languages which are spoken in the
 country. The seventh part of the book is
 a description of the different governments
 which have been established in the country.
 The author mentions the various forms of
 government which have been observed in
 the country. The eighth part of the book
 is a description of the different wars and
 revolutions which have taken place in the
 country. The author mentions the various
 battles and sieges which have been fought
 in the country. The ninth part of the
 book is a description of the different
 cities and towns which are situated in the
 country. The author mentions the various
 buildings and monuments which are found
 in the country. The tenth part of the
 book is a description of the different
 products of the country. The author
 mentions the various minerals, metals,
 and stones which are found in the country.
 He also describes the different kinds of
 plants and animals which are found in the
 country.



REINADO GENERAL DE ESPAÑA

EN LAS

ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

HABANA

Propiedad privada
Cura copia
esta escritura
el día de su
firmamento,

[Signature]

REINO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero ciento sesenta y cuatro
Poder.

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Marzo de mil novecientos
veinte y tres, ante mi Don Juan Potous y Marti-
nez Vice-Consul de España en esta Residenc-
cia, comparecen:

Propiedad pitea,
una copia
esta escritura
el día de su
organizado,
Pote

Don Jorge Ponce y Chaple, na-
tural y vecino de la Habana, con domicilio en
la calle ancha del Norte numero ochenta y
ocho mayor de edad, casado y miliciano.

Don Manuel Garcia Franco,
natural de Sevilla vecino de esta ciudad, con
domicilio en la calle Baratillo numero cinco, ma-
yor de edad, casado y cesante.

Don Saturnino Villar Sabra-
dor natural de Burgos, vecino de esta ciudad,
mayor de edad, casado y cesante

Don Vidal Mirales y Mo-
rales, natural y vecino de la Habana, con do-
micilio en la calle de Jesus Maria numero
veintitres, mayor de edad casado y cesante

Don Manuel Rodriguez
Perez, natural de la Comuña, vecino de esta

ciudad, con domicilio en la calle de Oficios
numero setenta y cuatro, mayor de edad, casado, sastre.

———— Don Manuel Solano
Molina, natural de Malaga, vecino
de esta ciudad, con domicilio en la calle de la
Habana numero ciento setenta y nueve, mayor
de edad, viudo, cesante. ————

———— Don Joaquin Jacobsen
y Canto, natural y vecino de la Habana, con
domicilio en la calle Chacon, numero uno y medio,
mayor de edad, casado y medico. ————

———— Don José Pardo Targués
natural de la Coruña, vecino de esta ciu-
dad, en la calle Damas, numero sesenta y
tres, mayor de edad, viudo del comercio. ————

———— Don Francisco Domínguez
Salgado, natural y vecino de la Habana, Ca-
lle de Madrid, numero los Seme del Monte,
mayor de edad, soltero y cesante. ————

———— Don Enrique Tortura
Andrés, natural y vecino de la Habana,
con domicilio en la calle de San Rafael nu-
mero setenta, mayor de edad, soltero, medico.

———— Don Manuel Valdés

Rodriguez, natural de Matanzas, vecino
de esta ciudad, con domicilio en la calle de
Anargura numero sesenta y seis, mayor de edad,
casado y Profesor. _____

_____ Don Antonio Cosar Pal-
meiro, natural de Cerdedo, provincia de
Ponferrada, vecino de esta ciudad, con re-
sidencia accidental en la misma, mayor
de edad, casado, agricultor. _____

_____ Don Fernando Mar-
tin Lopez, natural y vecino de la Haba-
na, con domicilio en la calle Campanario nu-
mero ciento sesenta y nueve, mayor de edad,
soltero y cesante en representacion del Pres-
bitero Don Manuel Molins, para cuyo

acto le autoriza en una carta poder que
exhibe otorgada en Mexico a doce de Ene-
ro de mil ochocientos noventa y nueve ante
dos testigos y legalizada por el Licenciado
Don Manuel Martinez y Madero, No-
tario Publico en la Republica Mexicana,
con los demas requisitos legales. _____

_____ Don Pedro Paris y
Anaya, natural de Santiago de Cuba, veci-

no de esta ciudad, en la Calle de Animas número
ciento treinta y tres, mayor de edad, casado, comerciante
como apoderado de Don Francisco de
Cis y Reventos cuyo cargo acredita
con la exhibición de su Testimonio del
poder especial otorgado al efecto, bajo
el número de orden ciento sesenta y
cinco en la Ciudad de Santiago de
Cuba a veintiocho de Septiembre de
mil ochocientos noventa y ocho, ante el
Notario Público de aquella ciudad
Don Pedro Secundino Silva y Fer-
nandez.

Seguran todos los com-
parecientes hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, temiendo a su ju-
icio la capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de mandato y
dicen:

Quedan y confieren poder
cumplido, amplio, especial y tan bap-
tante como por derecho se requiera y sea
necesario, a los Señores Don Juan
García Gómez y a Don Gerónimo

REINO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Carbajosa y Gamazo, ambos ma-
yores de edad y vecinos de Madrid,
para que en nombre de los comparecientes
puedan, los dos y cada uno de ellos con
la cualidad de Jurólduam, juntos o sepa-
radamente con entera independencia, pre-
sentar y recoger documentos, firmar ins-
tancias, recursos, liquidaciones y hacer cuan-
tas gestiones sean necesarias ante toda
clase de Autoridades y en todas las ofi-
cinas del Estado, hasta obtener de quien
corresponda el cobro de las cantidades
que el Gobierno Español adeuda á
los otorgantes, por el concepto de sus
haberes devengados y no percibidos en los
cargos que desempeñaron en esta Isla,
hasta el treinta y uno de Diciembre de
mil ochocientos noventa y ocho segun
documentos justificativos del adeudo:
cuyos documentos pueden negociar
ceder o vender por el precio y condicio-
nes que estimen oportunas recibir su
importe al contado o á plazos o en la for-
ma que determinen; extendiendo y firman

le annas m...
ad, casado, comerc...
Francisco...
o acredita
testimonio del
al efecto, bajo
sesenta y
antiago de
nombre de
ocho, ante el
la ciudad
Silva y...
del los com...
el pleno goce
endo á un pu...
cesaria para
mandato y
nferen poder
al y tam...
requiera y...
Juan
Gerónimo

do los recibos cartas de pago que sean
precisas y otorgando las conducentes
escrituras públicas con las solemnida-
des de derecho; con facultad para sus-
tituir el presente poder, en la perso-
na ó personas que estimen convenien-
te y en tantas veces lo crean necesario,
pues para todo lo relacionado inciden-
cias y consecuencias, se les autoriza, obli-
gándose los poderdantes á tener por
firme y valido cuanto los apoderados hi-
cieren con arreglo á las facultades que
se les confieren.

Y á la firmeza de lo ex-
puesto se obligan según derecho.

Así lo otorgan y me co-
nociendo yo el Vice Consul á los com-
parecientes, los identifican los testi-
gos de conocimiento Don Lazaro
Munozguren y Figueroa y Don
Luis Cartay Custasias, ambos ma-
yores de edad y de este vecindario, qui-
nes me aseguran que los otorgantes
son los mismos que se titulan en esta es-

critura a presencia de los testigos instrumentales Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illan, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul si los otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifican los primeros y firman todos dando fe yo el Vice-Consul de cuanto el presente contiene.

Manuel Garcia Jimenez
Discaldules y morales

Manuel Rodriguez

Manuel Martinez y Lopez

Antonio Fosar

Enrique Fortun

Manuel Valdes Rodriguez

Manuel Solano

Antonio Diaz

Francisco Dominguez y Alvarez

José Barboza José Ponce

Pedro París

Juan de Dios
Sedano Villac

José Luis Yartu

Lázaro Munirguren

Ante mí
Man Ponce

de
propiedad pri-
ra copia de en
la escritura d to
de su otor- ci
mientos. ca
Ponce ter

REINO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero ciento setenta y cinco.

Poder.

En la ciudad de la Habana a diez y nueve
de Marzo de mil novecientos, ante mi Don Juan
Potous y Martinez, Vice-Consul de España
en esta Residencia, comparece Don Beni
Romero Costas natural de Bayona, provin-
cia de Pontevedra, vecino de esta ciudad
casado, mayor de edad, Capitan primer
teniente de Infanteria Retirado.

Asegura hallarse en el pleno go-
ce de sus derechos civiles, teniendo a
mi juicio la capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de mandato y
dice:

Que da y confiere poder, cum-
plido, amplio, especial y tan bastante como
por derecho se requiera y sea necesario a
Don Fernando Rodriguez Mezo, mayor
de edad, agente Colegiado de Negocios,
y vecino de Madrid, para que en
nombre del compareciente y representan-
do sus derechos y acciones, pueda pre-
sentar y recoger documentos, firmas ins-

[Handwritten notes on the left margin, including 'D. nec', 'D. de Villac', and 'D. de Yantay']

tancias y solicitudes ante toda clase de Autoridades y en cualquier dependencia del Estado y hacer cuantas gestiones sean necesarias para obtener de las oficinas liquidadoras del primero y segundo Batallón del Regimiento de Infantería de Isabel la Católica número setenta y cinco y de las del sexto Tercio de Guerrillas del suprimido Ejército de Cuba, o de quien corresponda, el cobro de las cantidades que al otorgante se adeudan por sus ajustes definitivos, como Capitán primer Teniente, que fue, a cuyo efecto le nombra su representante con tal objeto, y le autoriza para que pueda entablar toda clase de recursos, incluso el contencioso administrativo, firmar los recibos y cartas de pago que sean precisas y las escrituras públicas con las solemnidades de derecho y cuanto más sea necesario para llenar cumplidamente este mandato que le confiere sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir

en casos necesarios, revocando sus.
tituciones. _____

_____ Y a la firmara de lo expues.
to se obliga segun derecho. _____

_____ Asi lo otorga siendo testigos
Don Octavio Malvehy Talus y
Don Melchor Vallés y Roura, ambos
de este vecindario, mayores de edad
y sin excepcion para serlo. _____

_____ Leido este documento por mi
el Vice-Consul al otorgante y testigos
que renunciaron a hacerlo por si, sera
tifica el primero y firman todos. _____

_____ De conocer al comparecien
te, de constar su ocupacion y ve
ciudad y de cuanto el presente
contiene yo el Vice-Consul doy fe. _____

Buena Roura

Octavio Malvehy

Melchor Vallés

Ante mi

Juan Plas

Número ciento setenta y seis.
Poder

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Marzo de mil novecientos, ante el Excmo. Sr. D. Juan Pons y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia comparece Doña Altagracia Sicre y Justiz, natural de Matanzas, vecina de esta ciudad, con residencia en la calle de Franco número dos, viuda, mayor de edad, dedicada a las labores de su sexo.

[Firma]

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder, cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Enrique Horstmann mayor de edad, abogado, vecino de Madrid para que en nombre de la compareciente pueda presentar y re-

copiar documentos, firmar instancias, re-
cursos liquidaciones, nóminas y nomina-
llas, percibir y hacer efectivas las canti-
dades que se adeuden y le correspondan,
mensualmente a la otorgante por los habe-
res que debe recibir, como pensionista de
Montepío ^{civil} según Real Orden ^{22 Junio 1777} veintidos
de Junio de mil ochocientos setenta y siete por la
Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas
así como en la Dependencia encargada
abonar los haberes devengados y no percibi-
dos por Ultramar, o los que le señale otra
disposición posterior como rectificación de la
citada Real Orden o señalamiento de
finitivo, si cuyo fin le nombra su re-
presentante con tal objeto y le autoriza
para que presente reclamaciones y solici-
tudes ante toda clase de Autoridades y
firme cuantos documentos sean necesarios
para llenar cumplidamente este mandato,
tanto en la Ordenación de Pagos, como en
la Pagaduría Contaduría a que corres-
punda, Ministerios o cualquier otra ofi-
cina del Estado, sin limitación con

facultad de ratificar, rectificar y substituir en
casos necesarios revocando substituciones.—

Y a la firmeza de lo expuesto
se obliga segun derecho.—

Asi lo otorga siendo testigos
Don Antonio Diaz Fernandez y Don
Francisco Guerrero Illan, ambos de este
vecindario mayores de edad y sin excep-
cion para serlo.—

Leido este documento por mi el
Vice-Consul a la otorgante y testigos
que renunciaron a hacerlo por si se
ratifica la primera y firman todos.—

De conocer a la comparecien-
te, de constarme su ocupacion y vecin-
dad y de cuanto el presente contiene
yo el Vice-Consul doy fe.—

Atagracia Gire

Antonio Diaz Fernandez

Ante mi
Juan Torres



Se acordó por el
para copia de
esta escritura
el día de su
interrogatorio.
[Signature]

REINO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero ciento setenta y siete.

Poder

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Marzo de mil novecientos noventa y siete
Don Juan Potous y Martinez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparecen.

De acuerdo con el
para copia de
esta escritura
de día de su
interrogatorio.
Potous

Don Pablo Espinosa de los Montes, natural de Extremadura, vecino de esta ciudad, con residencia en la cabecera del Cerro, mayor de edad, cura.

Don Ricardo Dotz y Arango, natural de Pinar del Rio, vecino de esta ciudad, con residencia en la Calle de Aguilar numero cuarenta, mayor de edad, casado, abogado.

Don Pedro Lara Diaz, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en la Calle de la Habana, numero ciento setenta y ocho, mayor de edad, casado, empleado cesante.

Don Manuel Rodriguez, natural de Pontevedra, vecino de esta ciudad, en la Calle de Enquisidor numero catorce, mayor de edad, soltero y del comercio.

Don Adolfo Gonzalez Sierra, natural de Cadix, vecino de esta ciudad, mayor

de edad, casado, empleado cesante. —

— Don Francisco Garcia Jimenez, natural de Alicante, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, empleado cesante y jornalero. —

— Don Antonio Laxano Bermudez, natural de Oviedo, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, empleado cesante. —

— Don Jose Martinez Ganez, natural de Caceres, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, empleado cesante. —

— Don Francisco Gonzalez Conde, natural de Salamanca, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, empleado cesante y jornalero. —

— Don Francisco Gosa Santalucia, natural de Cadix, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado y jornalero. —

— Don ^{de Jose} James Valdes Morcillo, natural de Santiago de Cuba, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, jornalero. —

Don José Vargas Guzmán, natural de Granada, vecino de esta ciudad, en la Calle de San Rafael número ciento cincuenta y nueve, mayor de edad, viudo, cigarrero. y

Don Joaquín María Herrera y Mantilla, natural de Cádiz, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero y empleado cesante.

Aseguran los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen:

Que dan y confieren poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a los Señores Don Juan García Gómez y a Don Jerónimo Carbajosa y Gamazo, ambos mayores de edad y vecinos de Madrid, para que en nombre de los comparecientes, puedan, los dos y cada uno de ellos con la calidad de *insolidum*, juntos o separadamente con entera independencia, presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, y hacer cuantas gestiones sean necesarias ante toda clase

de Autoridades y en todas las Dependencias
del Estado, hasta obtener de quien correspon-
da el cobro de lo que el Gobierno Español
adenda a los Abogados, por el concepto de sus
haberes devengados y no percibidos en los car-
gos que desempeñaron en esta Isla, hasta el
treinta y uno de Diciembre del año mil ochocientos
noventa y ocho, segun documentos
que justifican el adeudo; cuyos documen-
tos pueden vender, ceder, o negociar por el
precio y condiciones que tengan por convenien-
te, recibir el importe al contado o a plazos
o en la forma que determinen, extendiendo
y firmen los recibos y cartas de pago que sean
precisas, otorguen y firmen igualmente las
conducentes escrituras publicas con las solemnidades
de derecho: con facultad para sus-
tituir el presente poder, en la persona o perso-
nas que estimen conveniente y cuantas veces
lo crean necesario, pues para todo lo relacio-
nado, incidencias y consecuencias, se le autoriza
obligandose los poderdantes a tener por
firmes y valido cuanto los apoderados hi-
cieren con arreglo a las facultades que se

ESTADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

les confieren: _____

Y a la fuerza, de lo expues-
to se obligan segun derecho _____

Asi lo otorgan y no cono-
ciendo yo el Vice Consul a los comparecien-
tes, los identifican, los testigos de cono-
cimiento Don Lorenzo Munioz y
y Figueroa, y Don Jose Luis Gar-
ta y Castanos, ambos mayores de
edad y de este vecindario, quienes me
aseguran que los otorgantes son los mis-
mos que se titulan en esta escritura
a presencia de los testigos instrumen-
tales Don Antonio Diaz Soman-
dez y Don Francisco Guerrero Mañá,
ambos de este vecindario, mayores de
edad y sin excepcion para serlo. —

Leido este documento por
mi el Vice Consul a los otorgantes y
testigos que renunciaron a hacerlo
por si se ratifican los primeros y fir-
man todos, dando fe yo el Vice-
Consul de cuanto el presente contie-
ne. = Comis. tachado no vale. = Fosi-

entre líneas = vale = doy fe. —

José Vargas

Mama Rodríguez

Pedro Lora

Ricardo Solz

Adolfo Gonzalez

Pablo Espinosa de los Monteros

Antonio Lora

Fran^{co} Gonzalez

José Valdez

Diego Martínez

Proceder José

Fran^{co} Garcia

Joaquín ~~no tiene nombre~~
muerto

José Luis Garcia

Luz María Muriorgana

Antonio Diaz

afuerza

Antonio
de
San Juan

Si.

Saras

Esposina de los
Montes

Valde
ie Martina

Saras

Luis Yartu

reed

ous

[Faint, illegible handwriting in a large column on the right page]



REINO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

El expedido pri
era copia de
la escritura el
de su otor
miento
Robles

REINO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero ciento setenta y ocho.
Poder.

Se expidió pri
ra copia de
la escritura el
de su otor
miento
Potos

En la ciudad de la Habana
a veinte de Marzo de mil novecientos
ante mi Don Juan Potos y
Martinez Vice-Consul de España
en esta Residencia, comparece Dña
Dolores Matos y Ramos, na
tural de Holguin, provincia de
Santiago de Cuba, vecina de Gua
nabacoa en la calle de Jesus Nazare
no numero veintuno, con residen
cia accidental en esta ciudad, mayor
de edad, virgen y ocupada en las la
bres propias de su sexo.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles,
teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta escri
tura de mandato y dice:

Que da y confiere poder
cumplido amplio especial y tan bas
tante, como por derecho se requiera
y sea necesario, a Don José Ez-

Querro y Solano mayor de edad
y vecino de Madrid para que en
nombre de la compareciente, pue
da: _____

—Primero: gestionar el cobro
de los atrasos que el Gobierno Espa
ñol quedó adelantando a su difun
to Esposo Don Juan Lobo y Ro
driguez como Capitan Retirado se
gun Real orden, correspondiente, fe
llecida en treinta y uno de Octubre
de mil ochocientos noventa y ocho
cuyos atrasos le pertenecen a la, ota
gante y a sus tres hijos menores habi
dos en su matrimonio con el finado
Don Juan Lobo y Rodriguez, llama
dos Don José Leon, Don Ramon Primo
y Doña Caridad Margarita, como uni
cos y universales herederos del finado,
cuyo extremo acreditan con la pre
sentación de una copia certificada
de los autos sobre declaratoria de
herederos en el abintestado del repe
tido Don Juan Lobo y Rodriguez,

expedida por el Licenciado Don Rafael Galindo y Pinero Escribano de actraciones de Guanabacoa y Segundo para que gestione igualmente el cobro de los atrasos y las asignaciones corrientes que le correspondan a la otorgante por la pensión de Montepío Militar como viuda del Capitan Retirado Don Juan Lobo y Rodriguez; al efecto formara liquidaciones nominadas y no minillas percibirá y hara efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente por dicho concepto segun Real orden de concesion; cuyas gestiones habran de efectuarse por la Pagaduria de la Junta de Clases Pasivas, asi como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar o los que le señale otra disposicion posterior como rectificacion de la primera Real orden o señalamiento definitivo: a cuyo fin le nom-

mayor de edad
 aca que en
 niente, que
 el cobro
 ermo Espa
 a su depu
 Lobo y Ro
 Retirado se
 lousientes, pa
 de Octubre
 enta y octo
 cen a la, ot
 enores habi
 on el finado
 qués, llama
 Ramon Primo
 ta, como riva
 del finado
 con la pre
 certificada
 arataria de
 lo del repre
 Rodriguez

bra su representante con tal objeto y
le autoriza para que presente recla-
maciones y solicitudes ante toda clase
de Autoridades, y firme cuantos do-
cumentos sean necesarios para lle-
nar cumplidamente este mandato,
tanto en la Ordenación de Pagos, como
en la Pagaduría Contaduría á que
corresponda, Ministerios, ó cualquier
otra oficina del Estado, sin limita-
ción, con facultad de ratificar, rec-
tificar y sustituir en casos necesari-
os revocando sustituciones.

Y á la firmeza de lo
expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo
testigos Don Antonio Díaz
Fernandez y Don Francisco Gua-
rnero Yllan, ambos de este vecinda-
rio mayores de edad y sin excepción
para serlo.

Leido este documento
por mí el Vice-Consul á la otor-
gante y testigos que renunciaron á



ESTADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

hacerlo por sí, se ratifica la pri-
mera y firman, todas.

De conocer a la com-
pariciante, de constarme su ocupa-
ción y vecindad y de cuanto el pre-
sente contiene, yo el Vice Consul
doy fe.

Dolores Mayor virada de lo bo

Antonio Diaz

J. L. M. M.

Ante mí
Juan Lopez

tal objeto y
presente recla-
te toda clase
cuantos do-
es para lle-
te mandatos,
de Pagos, com-
tura a que
o, o cualquier
sin linia.
ratificar, rec-
casas necesa-
iones.
ueza, de lo
u derecho.
traga siendo
o Diaz
ncisco que
este vecinda-
sin excepcio-
documento
a la otor-
municaron a



[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting on the right page, also likely bleed-through.]

Atención sobre el estado de las cosas

En la ciudad de la Habana se cuenta
de diez de mil habitantes, entre los que
se cuentan a Madama, Don Juan de la Cruz,
los Residuos, compaña de San Pedro,
Voluntarios, y un gran número de
otros, mayor de los que se cuentan en los
pueblos de su jurisdicción.

Algunos hallados en el primer
de sus libros, y otros en los que se
capacitade legal, y otros en los que se
contiene de mandatos y otros.

En los y campos, y otros de
simpler, y otros de los que se
cuenta en requisa, y otros de
elites, y otros de mayor de
señor de Madrid, y otros de
de los contrabandos, y otros de
que documentos, y otros de
liquidacion, y otros de
los y hacer, y otros de
de los y los contrabandos, y otros
de los y los contrabandos, y otros

Numero ciento setenta y nueve.
Poder.

Se expidió por
una copia de esta
escritura el
de su otor-
niente

En la ciudad de la Habana á veinte
de Marzo de mil novecientos, ante mi don Juan
Potous y Martinez, Vice-Consul de España en
esta Residencia, comparece Doña Rita Valdes
y Valdes, natural y vecina de esta ciudad
viuda, mayor de edad, ocupada en las labores
propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la
capacidad legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder, cumplido,
amplio, especial y tan bastante como por de-
recho se requiera y sea necesario á Don
Felipe Pacheco Aguado, mayor de edad, y
vecino de Madrid, para que en nombre
de la compareciente pueda presentar y reco-
ger documentos, firmar instancias recursos
liquidaciones, nominas y nominillas, perci-
bir y hacer efectivas las cantidades que se adeu-
den y le correspondan mensualmente á la
otorgante por los sueldos que debe recibir

como pensionista de elontipio militar se-
gún Real Orden de fecha quince de En-
ero de mil ochocientos ochenta y seis, por
la Pagaduría de la Junta de Clases Pasi-
vas, así como en la Dependencia encar-
gada de abonar los haberes devengados y no
percibidos por Ultramar, o los que le señale
otra disposición posterior, como rectificación
de la primera Real Orden o señalamiento
definitivo, a cuyo fin le nombra su repre-
sentante con tal objeto y le autoriza para que
presente reclamaciones y solicitudes ante
toda clase de Autoridades, y firme cuan-
tos documentos sean necesarios para lle-
nar cumplidamente este mandato tanto
en la Ordenación de Pagos, como en la Pa-
gaduría-Contaduría a que correspondan
Ministerios o cualquier otra oficina del Estado
sin limitación con facultad de ratificar,
rectificar y sustituir en casos necesarios
revocando sustituciones. _____

_____ Y a la firma de lo expuesto se
obliga según derecho. _____

_____ Así lo otorga, siendo testigos don

Antonio Diaz Fernandez y Don Fran-
cisco Guerrero Illan ambos de este vecin-
dario mayores de edad y sin excepcion
para serlo _____

—Leido este documento por mi el
Vice-Consul a la otorgante y testigos
que renunciaron a hacerlo por si, se
ratifica la primera y firman todos.—

—Se conoce a la compareciente
de constar en su ocupacion y vecindad
y de cuanto el presente contiene yo el
Vice-Consul doy fe. _____

Pitu Valdes

[Signature]
Antonio Diaz

[Signature]
Juan [?]

io militar se
vinos de cu-
ta y seis, por
e class Pasiv-
dencia eucar
evengados y no
que le señale
rectificacion
señalamiento
bra su repre-
torica) para que
licitudes auto
fines cuan-
rios para lle-
andato tanto
mo en la Pa-
corresponda
ficina del Estad
de ratificar,
os necesarios
lo expuesto se
lo testigos de



Se expidió pri- de
a copia de P
Escritura el Res

de qu ator - na
miento. rec

[Signature]

San

ch

leg

re

re

de

re

re

re

re

re

re

re

re

re

GOBIERNO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero ciento ochenta

Revocacion de poder y Mandato.

Se expidió por
la copia de
escritura
que otorgó
ante.

En la ciudad de la Habana a veinte
de Marzo de mil novecientos ante mi Don Juan
Potous y Martinez, Vice-Consul de España en esta
Residencia, comparece Don Luis de Alda y Tapia
natural de Panama, Estados Unidos de Colombia,
vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, ce-
sante.

[Signature]

Asegura hallarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta escritura de re-
vocacion de poder y mandato y dice: —

Que el dia seis de Mayo de mil ochocientos
noventa y nueve, otorgó ante el Notario Publico
de esta ciudad Don Carlos Laurent y bajo el nú-
mero quinientos treinta y cinco de orden una es-
critura de mandato a favor de Don Felipe
Pacheco Aguado, mayor de edad y vecino de
Madrid para que en nombre del comparecien-
te pudiera percibir las cantidades que el Gobier-
no Español adeuda al otorgante y las que devien
que en lo sucesivo como cesante de Gracia y Justicia
Que conviniendo mejor a sus intereses

desea revocar como lo hace de la manera
mas solemne en este acto, la mencionada
escritura de seis de Mayo de mil ochocientos
noventa y nueve, declarando nulo y sin nin-
gun valor ni efecto alguno, el mandato que
en dicha escritura se conferia a Don Felipe
Pacheco Aguado.

Asi mismo dice que revocado el an-
terior mandato, da y confiere su poder cum-
plido, amplio, especial y tan bastante como
por derecho se requiera y sea necesario a Don
Josi Equero y Solano, mayor de edad y ve-
cino de Madrid para que en nombre del
compareciente, pueda reclamar, firmar liqui-
daciones nominadas y nominadas, percibir y ha-
cer efectivas las cantidades que se adeudaron y
le correspondian mensualmente al otorgante por
los sueldos que debe recibir como cesante de Gracia
y Justicia, por la pagaduria de la Junta de Cla-
ses Pasivas, asi como en la dependencia en
cargada de abonar los haberes devengados y
no percibidos por Ultramar, segun dispone la
declaracion de la Junta de Clases Pasivas de
fecha veintitres de Septiembre de mil ochocientos

ochenta y cinco, o los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera o señalamiento definitivo, facultándole tambien para que exija de su anterior apoderado don Felipe Pacheco Aguado, los documentos que tenga en su poder y que le fueron entregados para el cobro de la cesantía, como así mismo para que liquide cuentas con dicho Señor y perciba las cantidades que le puedan haber cobrado como tal apoderado y que no le haya entregado hasta la fecha, si cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría si que corresponda, Ministerios ó cualquier otra oficina del Estado y cuanto mas sea necesario sin limitación alguna, con facultad de ratificar, rectificar y substituir en casos necesarios, revocando substituciones.

— En la firma de lo expuesto se

obliga según derecho. _____

_____ Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illán ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo. _____

_____ Leído este documento por mí el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí ratifica el primero y firman todos.

_____ De conocer al compareciente, de constarnos su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe = S = W = L = chadas : no valen = Doy fe. _____

Luj de Mda

Antonio Diaz

Francisco Guerrero

Ante mí

Manuel

Numero ciento ochenta y uno. —

— Poder. —

— En la ciudad de la Habana a veintidos de Marzo de mil novecientos ante mi Don Juan Potow y Martner Vice Consul de España en esta Residencia, comparece: Doña Ana Ceresa Gautreau y Gurado natural de San José de los Baños Republica de Santo Domingo, vecina de esta ciudad con residencia en la Calle de Compostela numero dos, ocupada en las labores propias de su sexo. —

— Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: —

— Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Apolo Lagar-
de y Cruz y a Don Felipe —

GOBIERNO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

do testigos
es y don Juan
de este ve.
l y sin ex
mento por un
y testigos
lo por si se
man todos.
mpareciente,
in y vecin.
ente contin
= s = w = la
oy fi.
B
i
h

copiado por
copia de es-
critura el
su otor-
mento
[Signature]

Paucos Aguado, ambos mayores de edad y vecinos el primero de la Habana y el segundo de Madrid para que en nombre de la compañía pue- dan los dos y cada uno de ellos con la cualidad de *insolidum*, juntas o separadamente con entera independencia.

Primero: Presentar y recoger documentos, firmas, instancias, recur- sos liquidaciones y hacer cuantas ges- tiones sean necesarias ante toda clase de Autoridades y en todas las Depen- dencias del Estado para obtener de quien corresponda el cobro de lo que el Gobierno Español quedó adeu- dando por el concepto de haberes de- rangados y no percibidos a su legítimo hijo Don Luis Eduardo Bellini Gaubreau Capitán de Milicias de Infantería de esta Isla, fallecido al frente del enemigo con fecha veinti- dos de Junio de mil ochocientos no- venta y ocho, siendo Comandante Mi-

litar del Siboney Jurisdicción de San-
tiago de Cuba

Segundo: Para que gestio-
nen en su oportunidad ante la
Junta de Clases Pasivas ó de quien co-
rresponda el cobro de la pensión que tie-
ne solicitada la otorgante como com-
prendida en el artículo quinto de
la Ley de fecha ocho de Julio de
mil ochocientos sesenta y al efecto
firmen nominas y nominillas, perci-
ban y hagan efectivas las cantidades
que se adeuden y devengue por dicha
pensión, segun Real orden de conce-
sion; por la Pagaduría de la Junta
de Clases Pasivas, así como en la Depen-
dencia encargada de abonar los habe-
res devengados y no percibidos por
Ultramar, á cuyo fin les nombra-
sus representantes con tal objeto y
les autoriza para que presenten recla-
maciones y solicitudes ante toda clase
de Autoridades y firmen cuantos docu-
mentos sean necesarios para llenar cum-

plidamente este mandato, tanto en la
ordenación de Pagos como en la Pa-
gadería Contaduría a que corresponden
la Ministerios, ó cualquier otra oficina
del Estado, sin limitación, con fa-
cultad de ratificar, rectificar y susti-
tuir en caso necesario revocando
sustituciones

— Ya la finura de lo expuesto
se obliga según derecho.

— Así lo otorga siendo testigos
Don Antonio Diaz Fernandez y Don
Francisco Guerrero Ullán, ambos de este
vecindario mayores de edad y sin excepción para
serlo.

— Leído este documento por mí el Vice-
Consul a la otorgante y testigos que renun-
ciaron a hacerlo por sí, se ratifica la
primera y firman todos

— De conocer a la compareciente de como
tiene su ocupación y vecindad y de cuanto el
presente contiene yo el Vice Consul doy fe

Ana Teresa Garbreaux y Guirao

Antonio Diaz *[Signature]* y *[Signature]* V. da de Bullerij

[Signature]
Juan [?]


Numero ciento ochenta y dos.

Poder

En la ciudad de la Habana a veintitres de Marzo de mil novecientos ante mi Don Juan Potous y Martinov, Lice-Consul de España en esta Residencia comparece Don Juan de Ojeda y Alcaraz natural de Madrid, vecino de esta ciudad con domicilio en la Calle de Villegas numero ochenta y nueve mayor de edad casado Coronel de Artilleria retirado con cedula de segunda clase numero mil trescientos tres expedida por este Consulado General.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y


 CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

tanto en la
 o en la Pa
 e correspon
 es otra opic
 cion, con fa
 teory suste
 vocando
 de un otor
 expuesto
 de testigos
 or y Don
 ubas de este
 cepcion para
 or mi el vice
 que remun
 ratifica la
 ciente de cons
 de cuanto el
 do y fe
 au y Guirra
 de Bulling
 L

sea necesario á Don Apolo
Lagarde y Cruz y á Don Fe-
lipe Pacheco Aguado, ambos
mayores de edad y vecinos el prime-
ro de la Habana y el segundo de
Madrid para que en nombre del
compareciente puedan los dos y
cual uno de ellos con la cualidad de
insólido, juntos ó separadamente
con entera independencia, presen-
tar y recoger documentos, reclamar, for-
mar instancias recursos liquidacio-
nes sumas y nombrillas, percibir
y hacer efectiva las cantidades que
se adeuden y le correspondan mensu-
almente al otorgante por los haberes
que debe recibir y que le han sido
señalados por Real orden de Gu-
erra de fecha tres de Agosto del
año mil ochocientos noventa y nueve
con arreglo á la nueva clasificación, por
la Pagaduría de Junta de Clases
Pasivas, así como en la Dependien-
cia encargada de abonar los haberes

devengadas y no percibidas por el
 tramitar según dispone la Real or-
 den correspondiente, o las que le señalen
 le otra disposición posterior como
 rectificación de la primera Real orden
 o señalamiento definitivo, á cuyo
 fin les nombra sus representantes
 con tal objeto, y les autoriza para que
 presenten reclamaciones y solicitudes
 ante toda clase de autoridades y fir-
 men cuantos documentos sean neces-
 sarios para llevar cumplidamente
 este mandato tanto en la Ordenación
 de Pagos como en la Pagaduría Con-
 taduría á que correspondan Minis-
 terios ó cualquier otra oficina del
 Estado, sin limitación, con facultad
 de ratificar, rectificar y sustituir
 en casos necesarios, revocando sus
 actuaciones.

Y á la firmara de lo
 expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo tes-
 tigos Don Antonio Diaz Ferr-

nauder y Don Francisco Guerrero
ro Illán, ambos de este vecinda-
rio mayores de edad y sin excepción
para serlo.

Seido este documento
por mi el Vice-Consul a otorgante
y testigos que renunciaron a
hacerlo por sí; se ratifica el primer
ro y firman todos

De conocer al comprador
reciente, de constarme su ocupación
y vecindad y de cuando el presente
se contiene yo el Vice-Consul doy
fi.

Luis de Gido y Alvaraz

Antonio Diaz

Alvaraz
Ante mí
Juan Lopez

GOBIERNO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por el
una copia de
escritura el
de un otor-
miento.
P. Lopez

— Numero ciento ochenta y tres —

— Poder —

— En la ciudad de la Habana a veintitres de Marzo de mil novecientos, ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don Vicente Sarro Requero, natural de Beninaclt, provincia de Valencia, vecino de esta ciudad, con residencia en la Calle de Oficios numero doce, mayor de edad, soltero, retirado del Ejercito español inutilizado en campaña con perdida de la vista.

— Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: —

— Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Apolo


 ESTADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

isco Guere
 te vecinda
 un excepcio
 documento
 otorgante
 avon a
 el primer
 al compra
 su ocupaci
 el presen
 consul doy
 Alvaraz
 ment
 in
 Potous

De explico pri
 una copia de
 escritura el
 de m otor-
 miento.
 Potous

Pagador y Cruz y á Don
Felipe Pacheco Aguado,
ambos mayores de edad y vecinos
el primero de la Habana y el se-
gundo de Madrid, para que en
nombre del compareciente, puedan
los dos y cada uno de ellos con la
cualidad de insólidum putes
ó separadamente con entera inde-
pendencia, presentar y recoger
documentos, reclamar, firmar ins-
tancias, recursos, liquidaciones, no-
minas y nominillas, percibir y ha-
cer efectivas las cantidades que se
adueñen y le correspondan mensual-
mente al otorgante, tanto de lo utra-
sals como corriente y lo que en lo su-
cesivo devengue por la pensión que
tiene señalada como inutilizado en
campaña según Real Orden de
fecha veintisiete de agosto de
mil ochocientos ochenta y tres y con-
arreglos á la nueva clasificación, por la
Pagaduría de la Junta de Clases

Pasivos á sí como en la Depen-
 dencia encargada de abonar los
 haberes devengados y no percibidos
 por Ultramar, segun dispone la
 Real orden correspondiente, ó la
 que le señale otra disposición pos-
 terior como rectificación de la prime-
 ra Real orden ó señalamiento defi-
 nitivo; a cuyo fin les nombra sus
 representantes con tal objeto, y les
 autoriza para que presenten recla-
 maciones y solicitudes ante toda
 clase de Autoridades y firmen cuan-
 tos documentos sean necesarios
 para llevar cumplidamente este
 mandato, tanto en la Ordenación
 de Pagos, como en la Pagaduría Con-
 taduría á que correspondan, Minis-
 terios, ó cual quier otra Oficina del
 Estado, sin limitación con facul-
 tad de ratificar, rectificar y susti-
 tuir en casos necesarios, revocando
 sustituciones

Y á la firmeza de lo ex-

— puesto se obliga según derecho.

— Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Mañá, ambas de este vecindario mayores de edad y sin excepción para serlo.

— Lido este documento por mí el Vice-Consul al otorgante que no puede hacerlo y a los testigos que renunciaron al derecho que tienen de hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos menos el otorgante que es ciego y a su ruego lo efectúa Don José Tarro y Font.

— De conocer al compareciente de constarme su estado y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

a ruego de D. Vicente Larzo y Requeni lo hace

Antonio Diaz
y Guerrero

José Tarro
Ante mí
Juan Pons

GOBIERNO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

CONSEJO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número ciento ochenta y cuatro.

— Poder. —

— En la ciudad de la Habana a veintitres de Marzo de mil novecientos, ante mí Don Juan Potous y Martínez, Vices-Consul de España en esta Residencia, comparecieron Don Gabino Solís y Múñiz, natural de Trasona provincia de Oviedo, vecino del Aguacate, con residencia accidental en esta ciudad, mayor de edad, viudo y del comercio, con cédula de tercera clase expedida por este Consulado General bajo el número mil trescientos veintisiete y sus hijos Don Ramón y Don Gabino Solís y Pellicer, naturales de Matanzas con la misma residencia de su padre, accidentalmente en esta, mayores de edad, solteros y del comercio. —

— Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen: —

— Que dan y confieren poder, cumplido, amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Benito Abal y Cond

mayor de edad y vecino de Madrid para que en nombre de los comparecientes y representando sus derechos y acciones funda, presentar y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes ante toda clase de Autoridades y en cualquier oficina del Estado, así como nominas, nominillas liquidaciones, y hacer cuantas gestiones sean necesarias para obtener de quien correspondiere el pago de las cantidades que el Gobierno Español quedó adeudandoles, si cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que expida los recibos, cartas de pago, o la esentiva pública con las solemnidades de derecho, que sean precisas, concediéndole al efecto este poder, sin limitación con facultad de ratificar rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sus substituciones

Y a la firmeza de lo expuesto se obligan según derecho.

Así lo otorgan siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illán, ambos

de este vecindario mayores de edad
y sin excepcion para serlo. —

— Leido este documento por mi el
Vice-Consul a los oborgantes y testigos
que renunciaron a hacerlo por si sera.
tifican los primeros y firman todos. —

— De conocer a los comparecientes de
constar su ocupacion y vecindad y de
cuanto al presente contiene yo el Vice-
Consul doy fe. —

Gabino Solis
[Signature]

Fernando Solis
[Signature]

Antonio Diaz
[Signature]

Fernando Solis
[Signature]

Antonio
[Signature]
Juan Solis
[Signature]

Madrid pa
comparecientes
S y acciones
documentos, fir
ante toda
ualquier oficina
s, nominillas
es gestiones sea
nien correspon
que el Gobie
ndoles, si cuyp
tantos con la
que expida
la esentiva
dades de dere
diendola al efe
con facultad
stituir en ca
sustituciones
lo expuesto de

siendo testi
Fernandes y
Yllan, ambos

GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero ciento ochenta y cinco.
Poder.

ingridis pri-
de copia de
escritura el
de su otorga-
miento

En la ciudad de la Habana a vein-
titres de Marzo de mil novecientos ante mi don
Juan Potous y Martinez, Vice-Consul de España
en esta Residencia, comparece Doña Carolina
Dávila y Serrano, natural de Madrid, vecina
de esta ciudad, mayor de edad, viuda, ocupa-
da en las labores de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para otorgar esta escri-
tura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido
amplio especial y tan bastante como por de-
recho se requiera y sea necesario a don
Primitivo y don Bernardo Gonzalez y Fer-
nandez y a don Juan Gomez Bernaldez
mayores de edad y vecinos de Madrid
para que en nombre de la compareciente
puedan los tres y cada uno de ellos con en-
tera independencia y la cualidad de in-
solidum, juntos o separadamente, presentar
y recoger documentos, reclamar, firmar ius.

taucias recursos liquidaciones nominas y
mirillas, percibir y hacer efectivas las cantida
des que se adeuden y le correspondan mes
sualmente a la otorgante por los haberes que
debe recibir como pensionista de Montepio
Militar segun Real Orden de fecha diez
y seis de Julio de mil ochocientos noventa
y siete por la Pagaduria de la Junta
de Clases Pasivas, asi como en la depen
dencia encargada de abonar los haberes
devengados y no percibidos por Ultramar
o los que le señale otra disposicion pos
terior, como rectificacion de la primera
Real Orden o señalamiento definitivo i
cuyo fin les nombra sus representantes
con tal objeto y les autoriza para que pre
senten reclamaciones y solicitudes ante
toda clase de Autoridades y firmen cua
ntos documentos sean necesarios para lle
nar cumplidamente este mandato, tan
to en la Ordenacion de Pagos como en
la Pagaduria, Contaduria o que corres
punda, Ministerios o cualquier otra ofi
cina del Estado, sin limitacion con

facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

— Ya la finura de lo expuesto se obliga segun derecho. —

— Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illan, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo. —

— Leido este documento por mi el Vice. Consul a la otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica la primera y firman todos. —

— De conocer a la compareciente, de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice. Consul doy fe. —

Carolina Davila, y Serrano ^{Vice Consul}

Antonio Diaz Fernandez
Antonio
Juan



El copista pri-
mo copia de n-
ro escritura el
deseo uterq-
uanto.
P. Ponce

[Faint handwritten notes and signatures on the right margin]

REINO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero ciento ochenta y seis.

Poder.

En la ciudad de la Habana, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos, ante mi Don Juan Potous y Martinez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Doña Angélica Zosar y Hernandez, natural y vecina de la Habana, viuda, mayor de edad y ocupada en las labores propias de su sexo.

se recibió por copia de escritura de don otorga-
do.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don José Carrero Gonsalves, mayor de edad, médico y vecino de esta ciudad, para que en nombre de la

comparaciente, pueda presentar
y recoger documentos, firmar
instancias, recursos y hacer cuan-
tas gestiones sean necesarias ante
toda clase de autoridades y en
todas las Dependencias del
Estado, para obtener de la Junta
de Clases Pasivas o de quien corres-
ponda la concesion del Monte
Pío Civil que le corresponde a la
otorgante, como viuda de Don
Bernardo Arroubo Director
General de Comunicaciones que fue
en esta isla, el cual falleció en
veintinueve de Mayo de mil ochos-
cientos noventa y ocho. y para que
una vez conseguido, firme nom-
bras y nombrillas, liquidaciones, pre-
ciba y haga efectivas las cantidades
que se adeuden y le correspondan
mensualmente a la otorgante por
el referido concepto, segun Real
orden de concesion, por la Pagante-
ria de la Junta de Clases Pasivas,

asi como en la Pagaduria Contaduria a que correspondan, Ministerios o cualquier otra oficina del Estado, sin limitacion con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga, segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Ferrnandez y Don Francisco Guerrero Yllan, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice Consul a la otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica la primera y firman todos.

De conocer a la compravociente, de constar su ocupacion y vecindad, y de cuanto el pre-

sentado contiene, yo el Vice Consulado
Loy fe!


Angela Ferrar Vda de Anondo

Antonio Diaz of Guernica

Ante mí
Juan Ferrar


GOBIERNO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por
una copia de
la escritura
de su
número,
Peters


VICEDOMINIO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Vice Consul

496

Número ciento ochenta y siete

Poder.

Se expidió por
una copia de
la escritura
de su otorgamiento.

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Marzo de mil novecientos ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia comparecen Doña Rosario y Doña Car. men Oliva y Piñillos, naturales y vecinas de esta ciudad, mayores de edad, solteras ocupadas en las labores de su sexo.

— Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen:

— Que dan y confieren poder, cumplido amplio especial y tan basto como por derecho se requiera y sea necesario a Don Primitivo y Don Bernardo Gonzalez y Fernandez y a Don Juan Gomez Bernaldez, mayores de edad y vecinos de Madrid para que en nombre de las compare-

cientes puedan los tres y cada uno de ellos con la cualidad de insólido juntos ó separadamente con entera independencia, presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos liquidaciones, nominas y nominillas, percibir y hacer efectivos las cantidades que se adeuden y les correspondan mensualmente las otorgantes por los sueldos que deben recibir como pensionistas de Montepío Civil, según Real Orden de fecha dos de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, así como en la dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar ó los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real Orden ó señalamiento definitivo si cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza

para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este Mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría a que corresponda, Ministerios o qualquier otra oficina del Estado sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y substituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

— Y a la firma de lo expuesto se obligan según derecho. —

— Así lo otorgan y no conocen lo yo el Vice-Consul a las otorgantes, las identifican los testigos de conocimiento que a la vez lo son instrumentales, Don Fernando Diaz Minchero y Don Fermín Gonzalez y Fernandez, Mayores de edad, de este vecindario y sin excepción para serlo, quienes así

quedan bajo su responsabilidad que
las otorgantes son las mismas que
se titulan en esta escritura. —

— Leído este documento por mí el
Vice Consul a las otorgantes y testigos
que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifi-
caban las primeras y firman todos, ha-
lo fi yo el Vice Consul de cuanto en
presente contiene. —

Rosario Oliva Carmen Oliva

Fernando Diaz
Jesús

Ante mí
Juan

GOBIERNO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero ciento ochenta y ocho. —

Mandato y poder para pleitos. —

— En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Marzo de mil novecientos, ante mi Don Juan Potos y Martinez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparecen Don Andres Paz y Sluch natural y vecino de esta ciudad, casado, mayor de edad, comerciante y Doña Francisca Paz y Sluch, natural de Manati, provincia de Santiago de Cuba, mayor de edad, casada, asistida de su esposo Don Jose Montoto y Collada quien le concede licencia marital prevenida en derecho para concurrir a este acto.

— Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y poder para pleitos y dicen:

— Que concurren a este acto como herederos de Don Andres Paz, abuelo paterno de los otorgantes.

— Que con tal caracter, dan y confieren poder cumplido amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Fernando Baera y Saravia, mayor de edad, abogado y vecino de Butere para que en nombre de los comparecientes y representando sus derechos y acciones pueda:

capacidad que
mismas que
ra.
io por mi el
es y testigos
bor si, se rati
van todos, da
de cuanto em
en el
en el
en el

- Primero: Aceptar con o sin beneficio de inventario la herencia yacente del mencionado Don Andres Paz, fallecido y una vez hecha la aceptación, intervenir en todas las operaciones testamentarias, otorgando al efecto, cuantos documentos sean necesarios, tanto públicos como privados. _____

- Segundo: Aprobar o desaprobado las operaciones testamentarias que practiquen los albaceas o partidores contados prestando su conformidad o rechazando segun proceda el inventario justiprecio o avalis division o adjudicacion de bienes que juntos o separadamente practiquen los expresados albaceas.

- Tercero: Inscribir en el Registro de la Propiedad, a nombre de los comparecientes los bienes inmuebles que puedan corresponderles en la adjudicacion. _____

- Cuarto: Depositar en el Banco o establecimiento de credito que estime conveniente, los valores, titulos y efectos publicos, cancelar los resguardos titulos y efectos que esten gravados con el usufructo y una vez que cese este gravamen constituir nuevos depositos de los que quedaren a favor de los comparecientes. _____

- Quinto: Enagenar, vender, ceder o traspasar los bienes, sean muebles o inmuebles, arrendar estos en las condiciones que crea oportuno y extraer de los Bancos o establecimientos de credito los valores titulos y efectos publicos. _____

- Sexto: Para que en todo lo necesario e incidental que ocurra hasta la terminacion de todas las operaciones testamentarias pueda obrar y representar a los poderdantes como si se hallaran presentes, dando las cartas de pago, recibos y demas seguridades que exijan los testamentarios.

- Septimo: Nombrar procuradores que los representen para que en union del citado apoderado asistan y les defiendan ante cualquier autoridad, Juzgado o tribunal, civil o eclesiastico, en las vias voluntaria, administrativa, contenciosa, ejecutiva y contencioso administrativa: y en todos los pleitos causas y juicios de cualquier clase y en cualesquier negocio iniciado o que se inicie, por o contra los otorgantes juicios, mortuorios o de acreedores, de mayor o menor cuantia, y en todos y en cada uno presenten escritos, escrituras, testigos probanzas y demas recaudos que por bien tenga; pida ejecuciones prisiones solturas, embargos desembargos, venta, transe y remate de bienes de que tome posesion y amparo y para cualquier genero de puebas, los terminos necesarios, y los renuncie, vea presentar jurar y conocer los testigos del contrario, proponer objeciones y tachas y abone dichos y personas, y

- Octavo: Ratificar rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firma de lo expuesto se obligan segun derecho.

— Asi lo otorgan siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illan ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepcion para serlo.

— Leido este documento por mi el Vice-Consul a los otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifican los primeros y firman todos.

— De conocer a los comparecientes, de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe = e tachada = vale = doy fe.

Francisca Paz de Montoto

Louí Montoto

Andrés Paz

Antonio Diaz Fernandez

Ante mi

Juan P. [Signature]

— Numero ciento ochenta y nueve —
— Poder. —

— En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Marzo de mil novecientos. ante mi Don Juan Potors y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don José Estévez y González natural de Orense vecino de esta ciudad con residencia en la Calle Barón número cuarenta y cuatro vedado, mayor de edad soltero pensionista de Cruz —

— Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: —

— Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Juan Gomez Bernaldez mayor de edad y vecino de Madrid. para que en nombre del

GOBIERNO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

testigos Don
Francisco
to vecindario
pición para
por mi el
testigos que
si se ratifica
comparecientes,
y vecindario
contiene y
tachada: u

Andrés Pas
ver

Andrés

comparciante pueda presentar y
recoger documentos firmas instancias
recursos liquidaciones nominas y
nominiillas percibir y hacer efectivas
las cantidades que se adeuden y le corres-
pondan mensualmente al otorgante
por los sueldos que debe recibir co-
mo pensionista de una Cruz vita-
licia e inutilizado en campaña, se-
gun Real orden de fecha veinticinco
de Octubre de mil ochocientos ochenta
y dos como asi mismo lo que al
otorgante se le adeude por atrasos
cuyas gestiones habran de efectuarse
por la Pagaduria de la Junta
de Clases Pasivas asi como en la
Dependencia encargada de abonar
los haberes devengados y no percibidos
por Ultramar, o lo que le señale
otra disposicion posterior como rec-
tificacion de la primera Real
orden o señalamiento definitivo:
a cuyo fin le nombra su representa-
tante con tal objeto y le autoriza

para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y forme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría. Con Instrucción a que corresponda Oficinas, o cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmada de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga y no conociendo yo el Vice-Consul al compareciente, lo identifican los testigos de convocamiento Don Fernando Diaz Muñero y Don Manuel Garcia y Martinez ambos mayores de edad y de este vecindario quienes me aseguran que el compareciente es el mismo que se titula en

esta escritura, a presencia de
los testigos instrumentales Don
Antonio Diaz Fernandez y
Don Francisco Guerrero Marin,
ambos de este vecindario mayores
de edad y sin excepcion para serlo
— Sendo este documento por
mi el Vice Consul al otorgante y
testigos que renunciaron a hacerlo
por si. Se ratifica el primero y fir-
ma a su ruego por que dicen no
saber hacerlo Don Jacinto Ma-
ta y Trujillo con los demas testi-
gos, dando fe yo el Vice Consul de
cuanto el presente contiene. —

A ruego de D. Jose Estevan

Jacinto Mata

Fernando Diaz

Manuel Garcia

Antonio Diaz

Juan Hernandez

Ante mi

Juan Hernandez



GOBIERNO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número ciento noventa. —

503

— Poder. —

— En la ciudad de la Habana a veintidós de Marzo de mil novecientos, ante mí Don Juan Potos y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia comparece Don José García Quiroga, natural de Cantón provincia de Lugo, con residencia accidental en esta ciudad, mayor de edad, soltero, agricultor. —

— Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: —

— Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Fernando Eugenio de Zúñiga y Aldarabal, mayor de edad y vecino de Madrid y a esta ciudad y a Don Manuel Alonso de Gilada y Boba, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre del compareciente puedan los dos y cada uno de ellos con la cualidad de insolidum juntos o separadamente con entera independencia, presentar y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes ante toda clase de autoridades y en cualquier oficina del Estado, así como nominas, nominillas, liquidaciones, y para que haga cuantas gestiones sean necesarias para obtener de quien correspon-

Presencia de
tales Don
Manuel y
ro Martín
rio mayor
para serlo
umento por
torquante y
on a la cen
inero y fir
que dicen
ciento Ma
demat testi
Consul de
tine. —
Por i lator
ntollatay
omul Garra
mi
Potos

da el pago de las cantidades que el Gobierno Español queda ade-
dándole, a cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto y
les autoriza para que expidan los recibos y cartas de pago que
sean precisos ó las escrituras publicas con las solemnidades
de derecho, concediéndoles al efecto este poder, sin limitación
con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos nec-
sarios revocando sustituciones.

— Si la firmara de lo expuesto se obliga según derecho. —

— Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz
Fernandez y Don Francisco Guerrero Illán, ambos su-
yores de edad, de esta vecindario y sin excepción para
serlo.

— Leído este documento por mí el Vice-Consul al
otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo
por sí, se ratifica el primero y firman todos.

— De conocer al compareciente, de constarme
su ocupación y de cuanto el presente contiene
yo el Vice-Consul doy fe: Madrid y a = fecha
Lo = no vale = Doy fe: —

José García Quiroga

Antonio Diaz

Fernandez

Ante mí

Juan Pérez

no Español quedo ade
antes con tal objeto y
cartas de pago que
las solemnidades
poder, sin limitacion
sustituir en casos nec

segun derecho -
Don Antonio Diaz
ro Illán, ambos me
sin excepcion para

el Vice-Consul al
arow ai hecho
y firman todos.
e, de constar me
sente continen
brida ya = tacha

ia Quiroga
~~_____~~
mi

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]



REINO GENERAL DE ESPAÑA

EN LAS

ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

HABANA

P. 1.

Se expidió por
una copia de
su escritura de
de su otorga-
miento.

[Handwritten signature]

Numero cinco noventa y uno.
Poder.

En la ciudad de la Habana á vein-
tiseis de Marzo de mil novecientos, ante mí
Don Juan Potous y Martinez, Vice-Consul
de España en esta Residencia, comparecen
el Don José Jané y Vila, natural de San Justo
Desvern, provincia de Barcelona, vecino de esta Ciudad
mayor de edad, casado del comercio, Don Juan Masana y Jané, natural de San Feliú de Slobregat, provincia
de Barcelona, mayor de edad, vecino de esta ciudad, sol-
tero, del comercio, Doña Carmen Masana y Jané, natu-
ral de San Feliú de Slobregat, provincia de Barcelona,
vecina de esta ciudad, viuda, mayor de edad, dedica-
da á las labores propias de su sexo, y Doña Luisa Gou-
zales Traviesso, natural y vecina de esta ciudad, viuda
mayor de edad, en concepto de madre y legal ad-
ministradora de Don Antonio Masana y Gouzales
de siete años de edad.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta escritura y dicen:
Que juntos y á solas y de su espontánea
voluntad, confieren poderes amplios, generales y

Se expidió pri-
ma copia de
esta escritura
de su otor-
gamiento.
Potous

tan bastantes como en derecho se requieran y necesarios sean á favor de Don Juan E. Guardiola, mayor de edad y vecino de Barcelona, para que en nombre y representación de los otorgantes, administre los bienes inmuebles arrendaticios como urbanos, que los comparecientes poseen y en lo sucesivo puedan poseer, arrendando los, alquilando los ó cediéndolos á partes de frutos por el plazo y bajo los pactos y condiciones que bien le parecieren, sobre dichos alquileres, frutos y pensiones de censos así los vencidos actualmente como los que venzan en lo sucesivo, desahucie arrendatarios ó inquilinos, colonos y parceleros, nombre otros nuevos y exija de los mismos el cumplimiento de los contratos que celebraren así como también pida y exija cuentas á los que anteriormente lo hayan sido; reclamando y cobrando los arrendamientos ó alquileres, pensiones de censos y partes de frutos vencidos y no satisfechos y el cumplimiento en todas sus partes de los contratos que hubieren celebrado con los otorgantes u otros apoderados ó representantes de los mismos.

— Para que ante cualesquiera Sociedad, Corporación ó persona particular promueva, siga y termine toda clase de cuestiones que se originaren por razón de esta administración; suscribiendo al efecto los pólizas, documentos y contratos que sean convenientes en la forma y con la extensión que tuviere á bien y mejor proceda. Y para que así sus

no pueda gravar y vender los bienes objeto de la administracion suscribiendo al efecto los documentos y escrituras asi publicas como privadas para el traspaso de dichos bienes por el precio, pactos y condiciones que mejor le pareciere.

— Asi mismo facultan a su dicho mandatarario Don Juan E. Guardiola y a los Señores Don Ignacio Raventós y Poch, Don Miguel Riud y Vivés y Don Buenaventura Camproub, Procuradores del Juzgado de Primera Instancia de San Feliu de Llobregat; a Don Enrique Crexans Borrás y Don Francisco Sanchez Garcia, que lo son de la ciudad de Barcelona y a Don Antonio Bendicho y Don Federico Grases y Riera que lo son de la villa y corte de Madrid, para que juntos y á solas y en nombre y representacion de los otorgantes comparecan ante cualesquier Señores Jueces Municipales á celebrar juicios verbales y actos de conciliacion, en los primeros consintan las providencias que se dicten ó apelen de ellas, y en los segundos, concilien ó no el asunto segun vieren conveniente, con facultad para nombrar arbitros y amigables componedores, dirigir requerimientos y contestar á los contrarios. Comparecan tambien ante las Audiencias Juzgados y Tribunales y autoridades competentes incluso el Tribunal Supremo de Justicia y el Consejo de Estado, á promover seguir y terminar expedientes gubernativos, contencioso-administrativos y de jurisdiccion voluntaria; juicios, pleitos y causas civiles y criminales, activa y pasivamente, con facultad para jurar de calumnia, prestar cauciones juratorias y fidejussorias, juramentos de nueva noticia, supleto-

rios y decisorios, presenten demandas, contestaciones escritas, documentos y papeles
tachen las contrarias, oigan y reciban notificaciones, citaciones y emplazamientos
asistan y asistan a juicios de desahucio, prisiones solturas, embargos de bienes,
bargos, ejecuciones, tasaciones, liquidaciones, ventas y remates de bienes, en
sientan autos providencias y sentencias, o bien apelen, supliquen e interpongan
gan recursos de fuerza, nulidad, casacion e injusticia notoria, renuncien a
apelaciones y otros recursos, recusen jueces y demas funcionarios, y en general
verbal, hagan y practiquen cuanto requiera el curso de dichos juicios; expedien
dientes, pleitos y causas en todas sus instancias hasta su terminacion, con facultad
tad para substituir en todo o en parte estos poderes, revocar los substituidos
nombrar otros de nuevo. Prometan los otorgantes en la calidad que cada uno
de ellos acciona, estar a derecho, pagar lo juzgado y sentenciado y tener
por firme y valido cuanto en virtud de este poder sera obrado por dichos
afoderados y sus tal vez substituidos y que no lo impugnarán en tiempo ni por modo
ninguno.

— Asi lo otorgan siendo testigos Don Octavio Malvehy Galup y Don Melchor
Valls y Rouza, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepcion para sus

— Leido este documento por mi el Vice. Consul a los otorgantes y testigos
que renunciaron a hacerlo por si, se ratifican los primeros y firman todos
dando fe yo el Vice. Consul de cuanto el presente contiene. —

Luisa Gonzalez y^a de Massana
Carmen Massana su hija
de Pages, Juan Massana y Pariz

Ante mi
Juan [Signature]

Octavio Malvehy Galup
Jose Ganez
Melchor Valls.

expidió pri-
ra copia de
escritura
de su
firmado.

Numero ciento noventa y dos.
Poder.

REINO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintiseis de Marzo de mil novecientos ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia comparece Don Francisco Rebollo y Gonzalez natural de Solas provincia de Burgos, vecino de esta ciudad con domicilio en la Calle de la Habana numero ciento, mayor de edad casado y del comercio.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Fernando Eugenio de Zumbeta

escritos, documentos y p...
ilaciones y emplazamientos
solturas, embargos de
s y renales de bienes, co
tulen, supliquen i interpe
ticia notoria, renuncia
is funcionarios, y en
uso de dichos juicios; exp
su terminacion, con
s, revocar los substitutos
la calidad que cada uno
lo y sentenciado y temer
er sera obrado por dicho
uaran en tiempo ni por mot
reby Galup y Don del dho
ario y sin excepcion para
a los otorgantes y test
3 primeros y firmas toda
a contiene. —
e Massan
e sueda
ana y Paris
s
lls.

expidió pri
ra copia de
escritura
de m
pmito.
Potous

y Maldazabal y á Don Ma-
ruel Alonso de Celada y Bot-
ea, ambos mayores de edad y vecinos
el primero de la Habana y el segun-
do de Madrid, para que en nom-
bre del compareciente puedan los
dos y cada uno de ellos con la cuali-
dad de insolidum, juntos ó
separadamente con entera inde-
pendencia, presentar y recoger do-
cumentos reclamar firmar instanc-
cias, recursos, liquidaciones, nomi-
nas y nominillas percibir y hacer
efectivas las cantidades que se
adieren y le correspondan mensu-
almente al otorgante como pen-
sionista de una Cruz vitali-
cia según Real orden de conce-
sion por la Pagaduría de la Jun-
ta de Clases Pasivas, así como en
la Dependencia encargada de abo-
nar los haberes devengados y no per-
cibidos por Ultramar según dispo-
ne la Real orden correspondiente, ó los

que le señale otra disposicion posterior como rectificacion de la primera Real orden o señalamiento definitivo, a cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la ordenacion de Pagos como en la Pagaduría Contaduría a que correspondan, Ministerios o cualquier otra Oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios derogando sustituciones

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Yllán, ambos de este vecindario,

mayores de edad y sin excepcion
para serlo

Leido este documento por
mi el Vice Consul a otorgante y
testigos que renunciaron a hacerlo
por si, se ratifica el primero y fir-
man todos.

De conocer al comprador
reciente de constarme su ocupacion
y vecindad y de cuanto el presente
contiene yo el Vice Consul doy fe

Francisco Melillo

Antonio Diaz

Ante mi
Juan Pons

recipido pri-
ma copia de
escritura el
de su otorga-
mento.

Juan Pons

REINO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

- Numero ciento noventa y tres -
Protesta Maritima -

En la ciudad de la Habana a veintiocho de Marzo de mil novecientos ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice-Consul de Espana en esta Residencia comparece Don Eugenio de Surraraya y Ansoategui, natural de Muncada provincia de Vizcaya, mayor edad, casado Capitan del Vapor Español mercante "Madrideno" de la matricula de Bilbao del que es consignatario en esta Plaza de S. J. Astorgui.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de Protesta maritima y dice:

Que a las once horas treinta y cinco minutos del dia

excepcion
documento por
torgante y
a hacerlo
numero y
al compra
ocupacion
el presente
sul doy fe
mend
mi
ous

recipido por
una copia de
escritura el
de su otorga-
Potes

tres de Marzo actual listo y
provisto de todo lo necesario salido
con el buque de su mando del
puerto de Liverpool para el
de la Habana con escalas en
los de Santander, Coruña y Vigo
habiendo ocurrido durante la na-
vegacion y entre otros los acaccimien-
tos que van a mencionarse en el
presente acto a cuyo efecto el
Capitan compareciente me pone de
manifiesto el Cuaderno de Bit-
acora del dicho buque en donde
constan anotados los mismos.

Desde la fecha de su
salida del puerto de Liverpool
hasta la singladura del día
diez y ocho al diez y nueve no se
hace mencion de los acaccimientos
ocurridos por no creerlo de necesidad
el Capitan compareciente.

Del día diez y nueve
al veinte de Marzo = Seguíamos
a toda maquina con marejada del

N. O. viento flojo y horizonte cargado de nimbos; a las cuatro horas afresco el viento rotando al E. aumentando la marejada considerablemente; a las seis horas arbolaban tales inmensas olas que ocasionaban al buque extraordinarios balances que, para evitar averias y desgracias de fracturas entre el pasaje, hubo que cambiar de rumbo corriendo el tiempo. Las encrepadas olas barrian la cubierta destruyendo los barriles de acate rompiendose mas derramandose otras arrollando tambien el ganado vacuno fracturandose a varios las patas: durante la noche se atenuaron las bombas en sumo cuidado picando el Borriguete de la virguina. Amaneció con tiempo mas moderado. El buque trabajó tan extraordinariamente que es de presumir que aparecerá con algunas averias.

en la carga; a las veinte horas
despejó el cielo y al medio día
se observó la altura meridiana
del Sol, situándonos en la latitud
y longitud mencionadas—

— En los restantes días
de navegación no hubo accidente
marítimo digno de mencionarse
fondeando en la bahía de
este puerto a las tres horas y
treinta minutos del día veinti-
siete del corriente. —

— Y para que en ningún
tiempo puedan hacerse cargos
por las averías que resulten—

Otorga—

— Que protesta ulvira como
protestará en tantas más veces
sea necesario, que todas las
averías que haya sufrido el
dicho buque de su mando, tanto
en su casco como en su carga,
son debidas a los hechos que de
narrados y constan en el Diario



REINO GENERAL DE ESPAÑA

EN LAS

ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

HABANA

509
de Navegación y no deben ser
por tanto de su cargo, y si
de cuenta y riesgo de quien corres-
ponda; en cuya virtud se reser-
va y salva a quien mas haya lu-
gar las competentes acciones, sin
perjuicio de ampliar esta pro-
testa si necesario fuere.

Y a la firma de lo
expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo
testigos Don Jose Sarrauri
natural de Mundaca provincia
de Vizcaya, soltero mayor de
edad, y Don Eduardo Goi-
vechea, natural de Blanchore
provincia de Vizcaya, soltero
mayor de edad, primer ofi-
cial y primer magistrado res-
pectivamente del referido lugar
quienes aseguran bajo juramen-
to ser cierto lo expuesto por el
compareciente.

Leido este documen-

to por mi el Vice Consul al
obligante y testigos que reunieron
a hacerlo por si se ratifica
en el primero y firman todo
— De conocimiento al comparecien-
te de constarme su ocupación y
de cuanto el presente contiene
yo el Vice Consul doy fe. —

E. de Lazarraga

José Larrauri

Eduardo de Goicoechea

Ante mi
Juan Ruiz

de al
cum
ratifi
in todo
arcedi
ción y
ntiene
—
—
eraga
—
microscopos

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



GOBIERNO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Núm

Marzo

Expedio pri-tous y
 copia de sidencia
 escritura el Avella
 de su otorga - Isla de

Estos mayor

derechos

legal
 lato y

especial
 ra y
Juan

que en
 ger docu
 clase de

como no
 haga cu
 quien ca
 no Espa



Número ciento noventa y cuatro

Poder.

expidió pri-
 ra copia de
 escritura el
 de su otorga-
 mto.

En la ciudad de la Habana a veintiocho de
 Marzo de mil novecientos, ante mi Don Juan P.
 toub y Martinez, Vico Consul de España en esta Re.
 sidencia comparece Don Domingo Ramirez de
Arrellano y Pagan, natural de San Fernan
 Isla de Puerto Rico, vecino de esta ciudad, virido
 mayor de edad, empleado cesante.

[Firma]

Asegura hallarse en el pleno goce de sus
 derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad
 legal necesaria para otorgar esta escritura de man
 dato y dice:

Que da y confiere poder cumplido amplio,
 especial y tan bastante como por derecho se requie
 ra y sea necesario a Don Isidro Verdagues y Toni
Juan, mayor de edad y vecino de Barcelona para
 que en nombre del compareciente pueda presentar y reco
 ger documentos, firmar instancias y solicitudes ante toda
 clase de Autoridades y en cualquier oficina del Estado, asi
 como nominas, nominillas y liquidaciones y para que
 haga cuantas gestiones sean necesarias para obtener de
 quien corresponda el pago de las cantidades que el Gobier
 no Español quedó adeudandole, a cuyo fin le nombra su

representante con tal objeto y le autoriza para que
expida los recibos y cartas de pago que sean precisos o la
escrituras publicas con las solemnidades de derecho y
cuanto mas sea necesario para llenar cumplidamente e
ste mandato sin limitacion, con facultad de ratificar, recti-
ficar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

— Si la finquera de lo expuesto se obliga segun
derecho

— Asi lo otorga siendo testigos Don Octavio Ma-
lvey y Salup y Don Melchor Valls y Rousa
ambos mayores de edad, de este vecindario y
sin excepcion para serlo.

— Lido este documento por mi el Vico. Con-
sul al otorgante y testigos que renunciaron a
hacerlo por si, se ratifica el primero y firmante

— De conocer al compareciente, de const-
tarme su ocupacion y vecindad y de cuanto e-
ste presente contiene yo el Vice Consul doy fe.

Domingo Ramirez

de Arrellano y Pagan

Octavio Malvey

Melchor Valls.

Ante mi.

Juan Pagan

para que
precisos o la
derechos y
adarmen to e
ratificar, recti
tituciones.
go según

ctario de
y Rousa
ndario y

ico. Con
riaron a
firmas to
de cons
cuanto e
loy fe-
Pagan

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]



Se expidió pri-
 va copia de esta
 cédula el día de
 trece de mayo de
 mil ochocientos
 y cinco.

[Signature]

a'ven
 cien
 y O
 en es
 Ove
 natu
 cuid
 Sar
 el p
 tien
 gal
 escr
 der e
 tan
 requ
 Priu
 xale
 Sua
 yores

Numero cento noventa y cinco
Poder

En la ciudad de la Habana
a veintiocho de Marzo de mil nove-
cientos ante mi Don Juan Potous
y Martinez Vice Consul de España
en esta Residencia comparece
Don Manuel Tardiel Cebrian
natural de Zaragoza, vecino de esta
ciudad, mayor de edad casado
Sargento retirado.

Asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos civiles
teniendo a mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dice.

Que da y confiere po-
der cumplido, amplio, especial y
tan bastante como por derecho se
requiera y sea necesario a Don
Primitivo y Don Bernardo Fou-
raler y Fernandez y a Don
Juan Gomez y Bernalder, ma-
yores de edad y vecinos de Madrid

El expedido pri-
ma copia de esta
escritura el día de
otorgamiento.
Potous

para que en nombre del acre-
dente queden los tres y cada uno
de ellos con la calidad de in-
solidum juntos ó separadamen-
te con entera independencia, presen-
tar y recoger documentos, prome-
tas, instancias, recursos, liquidaciones
nominales y nominillas, percibir
y hacer efectivas las cantidades
que se adeuden y le correspondan
mensualmente al otorgante por
los haberes que debe recibir como
Sargento retirado segun Real
orden de fecha veinticinco de Mayo
de mil ochocientos noventa y dos,
por la Pagaduría de la Junta de
Clases Pasivas, asi como en la
Dependencia encargada de abonar
los haberes devengados y no perci-
bidos por Ultramar segun dis-
pone la Real orden correspondien-
te, ó los que le señale otra disposi-
cion posterior como rectificacion
de la primera Real orden, ó seña-

lamiento defuntivo; a cuyo fin
 les nombra sus representantes con
 tal objeto y les autoriza para que
 presenten reclamaciones y solici-
 tudas ante toda clase de autori-
 dades y firmen cuantos docu-
 mentos sean necesarios para lle-
 nar cumplidamente este mandato,
 tanto en la Ordenación de Pagos
 como en la Pagaduría Contadu-
 ría a que corresponda Ministerios
 o cualquier otra oficina del
 Estado, sin limitación, con facul-
 tad de ratificar, rectificar, rectificar
 y sustituir en casos necesarios re-
 vocando sustituciones.

_____ Da la firmeza de lo es-
 puesto se obliga según derecho

_____ Así lo otorga y no convien-
 do yo el Vice Consul del otorgante
 lo identifican los testigos de con-
 vimiento Don Fernando Diaz
 Minchero y Don Fermín González
 y Fernández, ambos mayores de

edad y de este vecindario quienes
aseguramos que el otorgante es el
mismo que se titula en esta
escritura a presencia de los tes-
tigos instrumentales Don An-
tonio Diaz Fernandez y Don
Francisco Guerrero Illan, ambos
de este vecindario, mayores de
edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento
por mi el Vice Consul al otorgan-
te y testigos que renunciaron a
hacerlo por si se ratifica el pro-
prietario y firman todas, dando fe
yo el Vice Consul de cuanto el pre-
sente contiene.

Manuel Garcia

Fernando Diaz Primipudal

Antonio Diaz Guerrero

Ante mi
Juan Pineda

expidido pri-
ma copia de
escritura el
de su otorga-
to.

Numero ciento noventa y seis.

Poder.

En la ciudad de la Habana a veintiocho de Marzo de mil novecientos, ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Doña Irene Estrada Garcia natural y vecina de esta ciudad, mayor de edad, viuda y ocupada en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Primitivo y a Don Bernardo Gonzalez y Fernandez y a

GOBIERNO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

expidió por
copia de
ventura el
de su otorga-
to.

[Signature]

rio quie
ante es el
en esta
de los tes
Don Ant
y Don
ambos
pores de
para serlo
umento.
at otorgan
aron a
ra el pro
dando
unto el pre

Jurales
ab
ni
[Signature]

Don Juan Gomez Bernal
Lez, todos mayores de edad y
vecinos de Madrid, para que
en nombre de la compareciente
puedan los tres y cada uno de
ellos con la cualidad de visóli-
sum, juntos ó separadamente
con entera independencia, presen-
tar y recoger documentos, finnos
instancias, recursos, liquidaciones,
nombrados y nominillas, percibir
y hacer efectivas las cantidades que
se acuerden y le correspondan men-
sualmente a la otorgante, por
los sueldos que debe recibir como
Pensionista de Montepío Militar,
segun Real orden de fecha diez
y nueve de Mayo de mil ochocien-
tos noventa y seis, por la Paga-
duría de la Junta de Clases Pa-
sivas así como en la Dependencia
encargada de abonar los haberes
devengados y no percibidos por Ultra-
mar segun dispone la Real orden

correspondiente, o lo que le señale
 otra disposición posterior como rec-
 tificación de la primera, Real
 orden, o señalamiento definitivo;
 á cuyo fin les nombra sus repre-
 sentantes con tal objeto y les auto-
 riza para que presente reclama-
 ciones y solicitudes ante toda clase
 de autoridades y formen cuantos
 documentos sean necesarios para
 llevar cumplidamente este man-
 dato, tanto en la Ordenación de
 Pagos como en la Pagaduría Conta-
 doria á que corresponda Ministe-
 rios ó cualquier otra oficina del
 Estado, sin limitación, con facul-
 tad, de ratificar, rectificar y sus-
 tituir en casos necesarios, revocando sus-
 tituciones.

Y a la primera de lo ex-
 puesto se obliga según derecho.
 Dado en la Plaza de San Francisco
 á los diez y ocho dias del mes de
 Mayo de mil ochocientos y tres.
 Yo el Vice-Consul á la otor-
 gante la identifican los testigos de

Bernal
 de edad y
 para que
 acrecienta
 la mano de
 de misóli
 radamente
 ncia, presen-
 tes, firmos
 gindaciones,
 llas, percibir
 entidades que
 vandan men-
 ante, por
 recibir como
 tepio Militar
 le fecha diez
 e mil ochoc-
 por la Paga-
 de Clases Pa-
 Dependencia
 los haberes
 los por Ultra
 la Real orden

conocimiento Don Fernando
Díaz Muñero y Don Fer-
min González y Fernández, am-
bos mayores de edad y de este vecin-
dario, quienes aseguran que la
comparaciento es la misma que se
titula en esta escritura a presen-
cia de los testigos instrumentales
Don Antonio Díaz Fernández
y Don Francisco Guerrero Illán,
ambos de este vecindario mayores de edad
y sin excepción para serlo. —

— Leído este documento por
mi el Vice Consul a la otorgante y
testigos que renunciaron a hacerlo
por sí, se ratifica la primera y firman
todas dando fe yo el Vice Consul de
cuanto el presente contiene. —

Yo en Escribano

Fernando Díaz Muñero
Antonió Díaz Fernández
Fernmin González y Fernández
Antonio Guerrero Illán
Antoni
Juan Pérez



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por
mera copia
de esta escritura
de un otro
documento

[Firma]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

— Numero ciento noventa y siete. —

— Poder. —

— En la ciudad de la Habana
á veintiocho de Marzo de mil no
vecientos ante mi Don Juan Po-
tous y Martinez, Vice Consul de
España en esta Residencia com-
parece Don Francisco Secino
y Secino, natural de Navarra
de la villa provincia de Leon, vecino
de esta ciudad, con residencia en
la Calzada del Cerro, numero seis
cientos uno, mayor de edad, viudo
Comandante de Caballeria retirado.

— Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles tenien-
do á mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escri-
tura de mandato y dice: —

Que da y confiere poder
cumplido, amplio, especial, y tan
bastante como por derecho se requie-
ra y sea necesario á Don Primi-
tivo y Don Bernardo Gonzalez y

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
de, en otor-
gamiento
Potous

Don Fernando
Don Ser-
der, am
le este vecin
que la
una quese
á presen
umentales
y Fernando
enero Man
pores de cuba
umento por
torgante y
a hacerlo
y firmans
e Consul de
ene —
rimporale
ased
mi
Potous

Fernandez y Don Juan Gomez
y Benavidez mayores de
edad y vecinos de Madrid para
que en nombre del compareciente
puedan los tres y cada uno de ellos
con la cualidad de insolidum,
juntos o separadamente con entera
independencia presentar y recoger do-
cumentos, firmar instancias, recursos,
liquidaciones, nominas y nominillas,
percibir y hacer efectivas las can-
tidades que se adeuden y le corres-
pondan mensualmente al otorgan-
te por los sueldos que debe recibir
como Comandante de Caballeria
retrasado segun Real orden de fecha
veintiocho de Mayo de mil ochocien-
tos noventa y dos, por la Pagaria
ria de la Junta de Clases Pasivas
asi como en la Dependencia en-
cargada de abonar los haberes de-
venidos y no percibidos por Ultra-
mar segun dispone la Real orden
correspondiente, o los que le señale otra

disposicion posterior como rectificaci-
 on de la primera Real orden o
 señalamiento definitivo; a cuyo
 fin les nombra sus representantes con
 tal objeto, y les autoriza para que
 presenten reclamaciones y solicita-
 des ante toda clase de autoridades
 y firmen cuantos documentos sean
 necesarios para llevar cumpli-
 damente este mandato, tanto en
 la Ordenacion de Pagos, como en la
 Pagaduria Contaduria u que corres-
 ponda, Ministerios, o qualquiera
 otra oficina del Estado, sin limita-
 cion con facultad de ratificar, rec-
 tificar, y sustituir en casos nece-
 sarios, revocando sustituciones. —

— Ya la firma de lo ex-
 puesto se obliga segun derecho. —

— Asi lo otorga y yo conozco
 de yo el Vice-Consul al otorgante
 lo identifican los testigos de conoci-
 miento Don Fernando Diaz Min-
 chero y Don Fermín Gonzalez y



Fernandez ambos mayores de edad
y de este vecindario, quienes aseguran que el otorgante es el mismo que se titula en esta escritura, en presencia de los testigos instrumentales Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Mañá, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifica el primero y firman todos, dando fe yo el Vice Consul de cuanto el presente contiene.

Fran. Meina

Fernando Mañá

Fernando Diaz

Antonio Diaz
al otorgante

Ante mí
Juan Ponce

Se expidió por
una copia de
la escritura el
de su otorgante
minuto
Ponce



REINO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

— Numero ciento noventa y ocho. —

— Poder. —

— En la ciudad de la Habana a veintiocho de Marzo de mil novecientos ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia comparece Don José Frade Alvarez natural de Leon vecino de esta ciudad con residencia en la Calle Neptuno numero doscientos sesenta y siete mayor de edad soltero Sargento retirado

— Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: —

— Que da y confiere poder cumplido, uniplico, especial y tan bastante como por derecho se requiriera y sea necesario a Don Primitivo y Don Bernardo Gonzalez y Fernandez y a Don Juan

Se expidió para copia de la escritura el día de su otorgamiento

[Firma]

res de la...
 des usagu...
 mismo...
 rituras...
 instrum...
 Orais...
 Francisco...
 leste ve...
 sin excep...
 miento p...
 gante y...
 a hacerlo...
 nero y fr...
 o el vice...
 resente...
 Vecino...
 ando Diaz...
 mi...
 [Firma]

Gomez y Bernaldez todos
mayores de edad y vecinos de Ma
drid, para que en nombre de los
comparecientes puedan los tres y ca
da uno de ellos con la cualidad de
insolidum juntos o separadamen
te con entera independencia, presen
tar y recoger documentos, firmas, in
tancias, recursos, liquidaciones, nomina
y nominillas, percibir y hacer efec
tuas las cantidades que se adeuden
y le correspondan al otorgante por los
sueldos que mensualmente ha de re
cibir como Sargento retirado, se
gun Real orden de veintiseis de
Noviembre de mil ochocientos noventa
y uno, por la Pagaduria de la Jui
ta de clases pasivas asi como en la
Dependencia encargada de abonar
los haberes devengados y no percibi
dos por Ultramar segun dispone
la Real orden correspondiente, o la
que le señale otra disposicion poste
rior como rectificacion de la primera

Real orden o señalamiento defi-
 nitivo: a cuyo fin les nombra, sus
 representantes con tal objeto y les
 autoriza, para que presente recla-
 maciones y solicitudes ante toda cla-
 se de autoridades y firmen cuan-
 tos documentos sean necesarios pa-
 ra llevar cumplidamente este man-
 dato, tanto en la Ordenación de
 Pagos como en la Pagaduría, Conta-
 duria, a que correspondan, Ministerios
 o en cualquier otra oficina del Estado,
 sin limitación, con facultad de ra-
 tificar, rectificar y sustituir en ca-
 sos necesarios revocando sustitucio-
 nes.

Y a la firmesa de lo
 expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo
 testigos de conocimiento por no co-
 nocer yo el Vice Consul al otorgante
 los Señores Don Fernando Diaz
 Minchero y Don Fermín Gonzá-
 lez y Fernando ambos mayores de



edad y de este vecindario, quienes aseguran que el otorgante es el mismo que se titula en la presente escritura a presencia de los testigos instrumentales Don Antonio ~~Diez~~ Fernandez y Don Francisco Guerrero Illán, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leíó este documento por mí el Vice Consul, al otorgante y testigos que renunciaron a hacer lo por sí, se ratifica el primero y firman todos, dando fe yo el Vice Consul de cuanto el presente contiene.

Post' Rueda
Firmado por el
Fernando Diaz

Antonio Diaz
Firmado

Ante mí
Juan Ponce

Se expidió por
una copia de
escritura el día
de otorgar

[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Numero ciento noventa y nueve. ⁵²¹

Poder

En la ciudad de la Habana a veintiocho de Marzo de mil novecientos ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia comparece Don Andrés Cebollero y Falco natural de Huesca vecino de esta ciudad con residencia en la Calle de Alambique numero cuarenta y tres, mayor de edad, soltero e inutilizado en campaña

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice

Que da y confiere poder cumplido amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Primitivo y Don Bernardo Gonzalez y

Se expidió para copia de esta escritura el día de otorgamiento

Potous

Andrés
Cebollero y Falco

Primitivo
Gonzalez

Fernandez y a Don Juan Gomez
Bernaldez, todos mayores de
edad y vecinos de Madrid para que
en nombre del compareciente pre-
stan los tres y cada uno de ellos con
la cualidad de *insolidum*, juntos
o separadamente con entera inde-
pendencia, presentar y recoger do-
cumentos firmar instancias recur-
sos liquidaciones nominales y nomi-
nallas, percibir y hacer efectivas
las cantidades que se adeuden y
le correspondan al otorgante por
los sueldos que mensualmente ha
de recibir como *Intitulado* en
Campana segun Real Orden de
fecha treinta y uno de Mayo de
mil ochocientos ochenta y siete por
la Pagaduria de la Tropa de
Clases Pasivas asi como en la
Dependencia encargada de abonar
los haberes devengados y no perci-
bidos por Ultramar segun dispone
la Real orden correspondiente, o los

que le señale otra disposicion posterior como rectificacion de la primera Real orden o señalamiento definitivo: a cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos como en la Pagaduria Contaduria a que corresponda Ministerial, o cualquier otra oficina del Estado sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios recurriendo a sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga y no conociendo yo el Vice Consul al compareciente, lo identifican los testigos

de conocimiento Don Fernando
Diaz Minchero y Don Fernando
Gonzalez y Fernandez, ambas
mayores de edad y de este vecindario,
quienes aseguran, que el otorgante
es el mismo que se titula en
esta escritura a presencia de los testigos
instrumentales Don Antonio
Diaz Fernandez y Don
Francisco Guerrero Mañá, am-
bos de este vecindario mayores de
edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento
por mi el Vice-Consul al otorgante
y testigos que renunciaron a ha-
cerlo por si, se ratifica el primero
y firman todos, dando fe y
el Vice-Consul de cuanto el presente
contiene.

Andres Colleso Talento

[Signature]

Fernando Diaz

[Signature]

Ante mi
Juan Potus

Antonio Diaz

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
de su otorga-
miento.
[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número doscientos.

523

— Poder. —

— En la ciudad de la Habana a veintiocho de Marzo de mil novecientos auto mi Don Juan Potus y Martinez, Vico. Consul de España en esta Residencia, comparece Don Manuel Martinez y Martinez, natural de San Cristobal, provincia de Oviedo, mayor de edad, de este vecindario, viudo, propietario, inscripto en este Consulado General bajo el número cuatrocientos cuarenta y siete y provisto de la correspondiente cédula de nacionalidad de primera clase, del año corriente, —

— Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: —

— Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Severiano Quijada, mayor de edad vecino de Madrid, y empleado en la compañía de los Ferrocarriles del Norte para que en nombre del compareciente y representando sus derechos y acciones pueda: —

— Primero: Cobrar cuantas cantidades correspondan al otorgante, sean en metálico, frutos, generos y efectos de la Deuda Pública y demás cotizables procedentes de cualquier contrato

que haya celebrado con el Estado, provincias, pueblos, ó particulares, dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas ó embargos á que estuvieren tenidos los bienes de sus deudores ó fiadores. —

— Segundo: Pagar todas las cargas y contribuciones á que se hallen afectos los bienes del otorgante, recogiendo los resguardos que crea necesarios. —

— Tercero: Transigir todos los créditos acciones y derechos activos y pasivos que tiene el otorgante ó tenga en lo sucesivo, en la forma que crea conveniente, sometiéndolo su decisión al juicio de arbitros ó de amigables componedores, y tercero en caso de discordia, comprometiéndose á estar y pasar por el laudo que pronuncien. —

— Cuarto: Condonar á los deudores dignos de ello, todo ó parte de sus créditos y les conceda espera para pagarlos. —

— Quinto: Asistir á toda clase de Juntas, emitir su voto como le pareciere, aprobar cuanto en ellas se haga ó protestar, reservándose su derecho para recurrir á quien proce-

— Sexto: Admitir en pago de deudas toda clase de bienes, muebles inmuebles ó semovientes por su valor en liquidación ó por el que convenga y con las condiciones que estimare.

— Séptimo: Vender, absolutamente ó con pacto de ley comisorias, adición en día, ó retracto cualesquiera fincas sus

tica o urbana que posea en la actualidad y adquiriera en lo sucesivo, así como los créditos, valores o efectos públicos, por el precio que considere mas ventajoso, que cobrará al contado o a plazos y con las condiciones que estime convenientes.—

— Octavo: Tomar posesion corporal o simbolica de todos los bienes que por cualquier titulo adquiriera el otorgante promoviendo, si necesario fuere, los expedientes administrativos o judiciales que correspondan. —

— Noveno: Promover en los Juzgados de primera instancia expedientes en justificacion de la posesion de los inmuebles de los que el otorgante no tuviere titulo inscrito de dominio, los que seguirán por todos sus trámites hasta su terminacion o inscripcion en el Registro de la Propiedad —

— Décimo: Consignar los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga en escrituras publicas que contengan los requisitos y clausulas propias de su naturaleza si lo creyese conveniente o lo pide la parte contraria.—

— Undécimo: Comparecer ante las Audiencias, Juzgados y demás Tribunales y autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdiccion contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demás que tenga interés el otorgante, así demandando como defendiendo, y presente demandas, contestaciones escritas de toda clase, testigos, documentos y otros medios —



de prueba, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y venta de bienes, tache, recurra acuerdos, providencias, autos y sentencias cuando lo fuere favorable y de lo perjudicial apele, recurra y suplique si interponga recursos de queja, de fuerza de nulidad y de casación y demás que procedan, siguiendo los pliegos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haria el otorgante siendo presente, y —

— Duodecimo: Sustituir en todo o en parte este poder, ratificar, rectificar y revocar sustitutos. —

— Ya la firma de lo expuesto se obliga segun derecho —

— Asi lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup y Don Melchor Valls y Roura, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepcion para serlo. —

— Leido este documento por mi el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratificó el primero y firman todos. —

— De conocer al compareciente, de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe. —

Manuel M. Martinez

Octavio Malvehy

Melchor Valls.

Ante mi
Manuel M. Martinez

De expidió por
una copia de
la escritura el
de su otor-
gamiento.
Manuel M. Martinez



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número doscientos uno
Poder.

En la ciudad de la Habana a vein-
tíocho de ^{Marzo} Marzo de mil novecientos, ante mi
Don Juan Potous y Martinez, Vic. Consul de
España en esta Residencia, comparece Doña Ma-
ria Garcia Fontanis natural y vecina de es-
ta ciudad, mayor de edad, viuda, ocupada en las
labores propias de su sexo.

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
de su otor-
namento.
Potous

Asegura hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para otorgar esta escritu-
ra de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido
amplio, especial y tan bastante como por dere-
cho se requiera y sea necesario a Don Pri-
mitivo y Don Bernardo Gouralce y Fer-
nandez y a Don Juan Gomez Bernaldez
mayores de edad y vecinos de Madrid pa-
ra que en nombre de la compareciente
puedan los tres y cada uno de ellos con
la cualidad de insolidum juntos o se-
paradamente con entera independen-
cia presentar y recoger documentos firmados

es y emplaza
mes, tache, recuse
consienta lo fa
aplique si inte
d y de casacio
s en todas su
ando cuantas
ento, y
sto este poder,
un derecho
o Malvehy y
s de este vecin
nara serlo.
a. Consul al o
hor si, se ratifu
rue su ocupa
ntime yo el vic
tines
s Vall.
ini

instancias, recursos, liquidaciones, nominas e
nominillas, percibir y hacer efectivas las cant
dades que se adeuden y le correspondan
mensualmente a la otorgante por los habe
res que debe recibir como pensionista de
Montepio militar, segun Real Orden de
fecha veintitres de abril de mil ochocien
tos noventa y cuatro, por la Pagaduria
de la Junta de Clases Pasivas, asi como
en la dependencia encargada de abonar
los haberes devengados y no percibidos por
Ultramar, o los que le señale otra dispo
sicion posterior como rectificacion de la
primera Real Orden o señalamiento de
finitivo, a cuyo fin les nombra sus rep
resentantes con tal objeto y les autoriza
para que presenten reclamaciones y s
licitudes ante toda clase de autoridades
y firmen cuantos documentos sean nec
sarios para llenar cumplidamente este
mandato, tanto en la Ordenacion de
gos como en la Pagaduria Contaduria
a que corresponda, Ministerios o cual
quier otra oficina del Estado sin limit

526

tación con facultad de ratificar, rectificar
y sustituir en casos necesarios, revocando
lo sustituciones.

Y a la firma de lo expuesto se
obliga según derecho.

Así lo otorga, y no conociendo
yo el Vice-Consul a la compareciente, la
identifican don Fernando Diaz Minche-
ro y don Fermín Gonzalez y Fernandez,
mayores de edad, de este vecindario y sin
excepción para serlo, quienes me aseguran
bajo su responsabilidad que la otorgante
es la misma que se titula en esta escritura.

Leído este documento por mi el Vice-
Consul a la otorgante y testigos que renunciaron
a hacerlo por sí, se ratifica la primera y firman
todos, dando fe yo el Vice-Consul de cuanto el
presente contiene.

Maria Garcia Fortes

Fernando Diaz Jimenez

ante mí
Juan Pons



GOBIERNO GENERAL DE ESPAÑA

EN LAS

ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

HABANA

Se expidió pri-
mera copia de
la escritura el
a de su otorga-
miento.

[Firma]



Número doscientos dos
— Poder. —

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
a de su otorga-
miento.

[Firma]

En la ciudad de la Habana a veintiocho
de Marzo de mil novecientos, ante mi Don Juan
Potous y Martinez, Vice-Consul de España en esta
Residencia, comparece Doña Carmen Gonzalez Ma-
tamoros natural de Santiago de Cuba, vecina de esta
ciudad, mayor de edad, viuda ocupada en las la-
bores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta escritura de
mandato y dice:

Que da y confiere poder, cumplido, am-
plio especial y tan bastante como por derecho
se requiera y sea necesario a Don Primitivo
y Don Bernardo Gonzalez y a Don Juan Go-
mez Bernaldez y mayores de edad y vecinos
de Madrid para que en nombre de la compa-
reciente fuerdan los tres y cada uno de ellos
con la cualidad de insolidum, juntos o separa-
damente con entera independencia, presentar
y recoger documentos, firmar liquidaciones
nominales y nominillas, instancias y recur-

tos, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente a la otorgante por los haberes que debe recibir como pensionista de montepío militar, según Real Orden de fecha treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, así como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, o los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera o señalamiento definitivo a cuyo fin les autoriza sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría a que correspondan, Ministerios o cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones

_____ Dá la firma de lo expuesto se

Obliga segun derecho.

Asi lo otorga y no conociendo yo el Vice Consul a la otorgante, la identificaron Don Fernando Diaz Minchero y Don Fermín Gonzalez y Fernandez, mayores de edad, de este vecindario y sin excepcion, quienes me aseguran que la compareciente es la misma que se titula en esta escritura.

Leido este documento por mi el Vice Consul a la otorgante y testigos que renuncian a hacerlo por si, se ratifica la primera y firman todos, dando fi yo el Vice Consul de cuanto el presente contiene = y = tachada = no vale = doy fi.

Carmen Gonzalez

Fernando Diaz Minchero

Ante mi
Juan Robles



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por
mera copia
ta escritura
lia de su atu
omiso.

[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA

EN LAS

ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

HABANA

Número doscientos tres.

629

Poder.

En la ciudad de la Habana a veintiocho de Marzo de mil novecientos, ante mí el copidió por Don Juan Polans y Martínez, Vice-Consul de esta Residencia, comparece Doña Dolores Allés de la Cruz, natural y vecina de esta ciudad, mayor de edad, soltera, dedicada a las labores de su sexo.

[Firma]

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice

Que da y confiere poder, cumplido amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Martín Nuñez Martín y a Don Augusto Martín Párol, mayores de edad y vecinos de Madrid para que en nombre de la compareciente, puedan los dos y cada uno de ellos con la cualidad de insolidum, juntos ó separadamente con entera independencia presentar y recoger documentos, reclamar, firmar instancias, recursos, liquidaciones,

nominal y nominillas percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente a la otorgante por los haberes que debe recibir como pensionista de Montepío civil, según dispone la Real Orden de concesión, por la pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, así como en la dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, o los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real Orden o señalamiento definitivo, a cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría - Contaduría a que correspondan, Ministerios o cualquier otra oficina del Estado, sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios re-

caudo sustituciones.

Y a la firmesa de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illan, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Viceconsul a la otorgante y testigos que renunciaron a hacerse por si, se ratifica la primera y firman todos.

De conocer a la compareciente, de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fi.

D. J. Lopez de los

Antonio Diaz

[Signature]

Ante mi Juan



Se expidió pri-
mera copia de es-
ta escritura el
de su autor-
amiento.

[Firma]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Número doscientos cuatro.

Podor.

Se expidió pri-
mera copia de es-
ta escritura el
día de su otor-
gamiento.

[Firma]

En la ciudad de la Habana a vein-
tinere de Marzo de mil novecientos, ante mi Don
Juan Potous y Martinez, Vice-Consul de Espa-
ña en esta Residencia, comparece Doña Ma-
ria Cuevas y Lopez, natural de Santurce,
Puerto-Rico, vecina de esta ciudad, casada,
mayor de edad, acompañada de su espo-
so Don Arturo Merendres Castillo, natu-
ral de Gijón provincia de Oviedo, mayor
de edad, vecino de esta ciudad, del comercio
y previa licencia marital prevenida en
derecho, y hallandose con la capacidad le-
gal para el otorgamiento de la presente es-
critura de mandato, libre y espontáneamen-
te dice: _____

Que da y confiere poder, cumplido
amplio, especial y tan bastante como por
derecho se requiera y sea necesario a Don
Julio Nieto Galindo, mayor de edad y ve-
cino de Madrid, para que en nombre de
la compareciente pueda presentar y reco-
ger documentos, firmar instancias y sollicitu

des, ante toda clase de Autoridades y en todas las oficinas del Estado, hasta obtener de la Junta de Clases Pasivas ó de quien corresponda el pago de las cantidades que se adeudan á la otorgante como viuda que fué del oficial primero de Administración Militar Don Pedro Perez Garcia ya difunto, segun liquidación y documentos ya presentados ante la Junta de Clases Pasivas, á cuyo fin le nombro su representante con tal objeto y le autoriza para hacer cuanto mas sea necesario para llenar cumplidamente este mandamiento sin limitación con facultad de ratificar, reificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones. _____

_____ Y á la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho. _____

_____ Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Dias Fernandez y Don Francisco Guerrero Illán, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo. _____

_____ Leído este documento por

ni el Vice. Consul si la otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica la primera y firman todos.

De conocer a la compareciente, de constar su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice. Consul doy fe.

Arturo Mendez

Maria Guadalupe Lopez

Antonio Diaz

J. Guerrero

Ante mi
Juan Ponce

des y en to-
obtener de
quien comen-
es que se
vinda que
ministra.
es Garcia
y documen-
tunta de
le nombra
y la autori-
la necesari-
to mandati-
ratificar, re-
esarios, revo-
lo expuesto
do testigos
rder y
lan, ambos
s de edad
lo.
ento por



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pri-
mera copia de es-
ta escritura el
de su otor-
namento



Número doscientos cinco

Poder

Se expidió pri-
mera copia de
la escritura el
de su otor-
gamiento
Potos

En la ciudad de la Habana á veintinueve de Marzo de mil novecientos, ante mi Don Juan Potos y Martinez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don Juan Berea Jimeno, natural de Zaragoza, vecino de esta ciudad, mayor de edad, viudo, músico mayor retirado.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á Don Primitivo y Don Bernardo Gonzalez y Fernandez y á Don Juan Gomez Bernaldez, mayores de edad y vecinos de Madrid, para que en nombre de los comparecientes, puedan los tres y cada uno de ellos con la cualidad de insolidum, juntos ó separadamente, presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones nomi-

nas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente al otorgante por los sueldos que debe recibir como Retirado de Guerra, según Real Orden de fecha doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, así como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar o los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real Orden o señalamiento definitivo a cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría a que correspondan Ministerios o cualquier otra oficina de Estado, sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

En la firmeza de lo expuesto se

obliga segun derecho: _____

_____ Asi lo otorga, y no conociendo yo el
Vice-Consul al compareciente, lo identifican
Don Fernando Diaz Minchero y Don Fermín
Gonzalez y Fernandez, mayores de edad y
de este vecindario, quienes me aseguran que
el otorgante es el mismo que se titula en
esta escritura. _____

_____ Leido este documento por mi el Vice-
Consul al otorgante y testigos que renuncia-
ron a hacerlo por si, se ratifica el prime-
ro y firman todos, dando fe yo el Vice-Con-
sul de cuanto el presente contiene - los - 5 - tá-
chados no valen - Doy fe. _____

Juan Berca Jimeno

Fernando Diaz

Fernando Gonzalez

Ante mi
Juan Pons



Se expidió pri-
mera copia de
ta escritura el
de su otorga-
miento.

[Handwritten signature]



Número doscientos seis.

Poder.

Se copió pri-
mera copia de
esta escritura el
de su otorga-
miento.

[Firma]

En la ciudad de la Habana a veinti-
nueve de Marzo de mil novecientos, ante mi Don
Juan Potous y Martinez, Vice-Consul de España
en esta Residencia comparece Doña Ana Josefa Bu-
na y Bujia, natural y vecina de esta ciudad,
mayor de edad, soltera, dedicada a las labores propios
de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus de-
rechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta escritura de man-
dato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio,
especial y tan bastante como por derecho se requie-
ra y sea necesario a Don Primitivo y a Don
Bernardo Gonzalez y Fernandez y a Don Juan
Gomez Bernaldes, mayores de edad y vecinos
de Madrid, para que en nombre de la com-
pareciente, puedan los tres y cada uno de
ellos, con la cualidad de *insolidum* juntos
o separadamente con entera independencia,
presentar y recoger documentos, firmar instan-
cias recursos liquidaciones, nominas y no-

minillas percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente a la otorgante por los haberes que debe recibir como pensionista de Montepío militar según Real Orden de fecha quince de Julio de mil ochocientos ochenta y tres por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, así como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar o los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real Orden o señalamiento definitivo, a cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten instancias y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría a que corresponda, Ministerios o cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

— Y a la firma de lo expuesto se

1. obligar segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Fernando Diaz Minchero y Don Fermín Gonzalez y Fernandez, mayores de edad y de este vecindario, quienes en virtud de no conocer yo al Vice Consul a la compareciente me aseguran bajo su responsabilidad, que es la misma que se titula en esta escritura.

Leido este documento por mi el Vice Consul a la otorgante y testigos, que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica la primera y firman todos, dando fe yo el Vice Consul de cuanto el presente contiene: tachada no vale - el enmendado vale doy fe.

Ana Josefa Osuna

[Signature]

Fernando Diaz

Fernandez

Ante mi

Juan Perez



Se expidió pri-
 mera copia de
 esta escritura el
 día de su otorga-
 miento.

[Firma]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Numero doscientos siete.

Poder.

Se expidió pri-
 mera copia de
 esta escritura el
 día de su otorga-
 miento

Potos

En la ciudad de la Habana
 á veintinueve de Marzo de mil
 novecientos ante mí Don Juan
 Potos y Martinez Vice-Consul
 de España en esta Residencia con-
 parece Doña Redempta
Dominiguez Rubio, natural
 de Tibacoa, provincia de la Habana,
 vecina de esta ciudad, con residencia
 en la Calle Gloria numero ciento se-
 tenta y uno, mayor de edad, viuda
 ocupada en las labores propias de su
 sexo.

Asegura hallarse en el
 pleno goce de sus derechos civiles,
 teniendo á mi juicio la capacidad
 legal necesaria para otorgar esta
 escritura de mandato y dice: —

Que da y confiere po-
 der cumplido, amplio, especial y
 tan bastante como por derecho se
 requiera y sea necesario, á Don

José Ezquerro y Solano
mayor de edad y vecino de Madrid
para que en nombre de la corporación
reciente pueda presentar y recoger
documentos, firmar instancias, recur-
sos, liquidaciones, nominas y nomi-
llas, percibir y hacer efectivas las
cantidades que se adeuden y le co-
rrespondan mensualmente a la
otorgante, por los sueldos que debe
recibir como pensionista de Mont-
pió militar según Real orden
de fecha treinta de Junio de mil
ochocientos noventa y ocho y con-
arreglo a la nueva clasificación, por
la Pagaduría de la Junta de
Clases Pasivas así como en la De-
pendencia encargada de abonar
los haberes devengados y no percibi-
dos por Ultramar según dispone
la Real orden correspondiente, o lo
que le señale otra disposición pos-
terior como rectificación de la prime-
ra Real orden o señalamiento defi-

ritivo: a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y forme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría a que corresponda, Ministerios ó cualquier otra Oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sus instituciones

_____ La firma de lo expuesto se obliga según derecho.

_____ Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Halvichy y Galup y Don Melchor Valls y Roura ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo

_____ Leído este documento



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Número doscientos ochos.

Poder

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Marzo de mil novecientos ante mi Don Juan P. Tous y Martinez, Vice Consul de España en esta Residencia comparece Don Honorato Alcaide y Navarro natural de Valencia, vecino de esta ciudad, soltero mayor de edad y de oficio pintor.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice

que da y confiere poder, cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a su hermano Don Salvador Alcaide y Navarro mayor de edad, vecino de Tinalandia, en la provincia de Valencia para que en nombre del compareciente pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes ante toda clase de Autoridades y en cualquier oficina del Estado, así como nominas, nominillas y liquidaciones y para que haga cuantas gestiones sean necesarias para obtener de quien corresponda el pago de las cantidades que el Gobierno Español quedó adeudando. le, a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que expida los recibos y

Se expidió primera copia de la escritura el día de su otorgamiento.

[Firma]

Dominguez

cartas de pago que sean precisas o las escrituras públicas con las solemnidades de derecho y cuanto mas sea necesario para llenar cumplidamente este mandato sin limitación con facultad de ratificar rectificar y sustituir en casos necesarios revocando las sustituciones.

— Y a la finera de lo expuesto se obliga según derecho.

— Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Díaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Yllain, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

— Leído este documento por mí el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

— De conocer al compareciente, de constarme su ocupación y vecindario y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Antonio Díaz

Honorato Alcalde

Ante mí
Juan Torres

turas p[ro]ble
cuanto mas
esto mas
ratificar
nos revocan

se obliga

Don Anto
cisco Guere
is, mayor
do. —

or un el Vi
que renun
a el prime

cientos, de
ad y de
Vice-Consul

to Alcaide

3



Se expidió por
mera copia de
esta escritura el
día de su otorga
miento.

[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

541

Número doscientos nueve. —

— Consentimiento Paterno. —

— En la ciudad de la Habana a veintinueve de Marzo de mil novecientos, ante mi Don Juan Potous y Martinez, Vice-Consul de España en esta Residencia comparece Don Pio Guitart y Guitart, natural de Viladecans provincia de Barcelona, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, labrador. —

Se expidió por esta escritura el día de su otorgamiento.

Potous

— Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura y dice: —

— Que da y confiere a su legítimo hijo Don José Guitart Ibern, natural y vecino de Barcelona, de veintidos años de edad y de oficio labrador, su consentimiento paterno, para que contraiga matrimonio civil y canónico con la Señorita Yicenta Jimenez Salvador. —

— A la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho. —

— Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup y Don Melchor Valls y Roura, ambos de esta vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo. —

— Leído este documento por mí el

Vice-Consul al otorgante y testigos que
renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el
primero y firman todos, menos el otorgante haciéndolo
a su ruego otro testigo. De conocer al compareciente de
constar me su ocupación y vecindad y de
cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe. _____

A ruego del interesado por
no saber hacerlo. =

Arturo Grande
Octavio Nalvsky

Melchor Vallés

Ante mí
Juan Pons

tigos que
ratifica el
otorgante haciendole
recientes de
ndad y de
el Vice-Co

esado por
=
de

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]

Vertical text or markings along the right edge of the page, possibly bleed-through or marginalia.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expidió por
 mera copia de
 esta escritura el
 día de su otorgamiento.
[Signature]



Poder

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Marzo de mil novecientos ante mi Don Juan Pons y Mar.

Se expidió por mi Tice Consul de España en esta Residencia, comparece: una copia de esta escritura de Don Ramón Calviño San Pedro, natural de Ben-
traces, provincia de Orense, vecino de esta ciudad, casado
mayor de edad, labrador.

Se expidió por mi
una copia de esta
escritura de Don
Ramón Calviño San
Pedro natural de Ben-
traces provincia de
Orense vecino de esta
ciudad casado mayor
de edad Labrador.

Pons

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civi-
les teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria pa-
ra otorgar esta escritura y dice:

Que da y confiere poder, cumplido, amplio, espe-
cial y tan bastante como por derecho se requiera y sea
necesario a su esposa Doña Esperanza Arias Rive-
ra, mayor de edad, vecina del mencionado Benitracés
para que en nombre del compareciente pueda:

— Primero: Aceptar simplemente o con beneficio de
inventario todas las herencias testadas o intestadas que
correspondan al otorgante, nombrando depositario, peritos
y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y
divisiones, tomando posesión de los bienes que se le
adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras

— Segundo: Administrar los bienes que posee y ad-
quiera en lo sucesivo y recaude sus rentas y productos y

practique cuantas mas gestiones sean necesarias. —

— Tercero: Vender absolutamente o con pacto de la ley comisorio, adición en día, o retracto, cualesquiera fincas rústicas o urbanas que posea en la actualidad y adquiriera en lo sucesivo por el precio que considere mas ventajoso, que cobrará al contado o a plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia a cuya evicción y saneamiento lo obligue con arreglo a derecho, y si llegase el caso de redimir las fincas enagenadas con este pacto, las retenga satisfaciendo el precio que hubiere establecido. —

— Cuarto: Arrendar los bienes inmuebles por el tiempo precio y condiciones que estime y desahuciar y despojar a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente. —

— Quinto: Consignar los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga, en escrituras públicas, que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza si lo creyese conveniente o lo pide la parte contraria, y —

— Sexto: Sustituir este poder en todo o en parte a favor de quien lo pareciere, prometiéndole tener por firme y válido cuanto en su virtud ejecutare dicho apoderado y sustitutos. —

En la fincera de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup y Don Melchor Valls y Roua. ambos mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vico-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacer lo por si, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, le constar. me su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vico-Consul doy fe. = h = tachada = no vale = doy fe.

Ramon Calvino Sanpedro

Octavio Malvehy

Melchor Valls

Melchor Valls.

Ante mi

Juan Polou



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA

EN LAS

ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

HABANA

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
día de su otorga-
miento.

[Firma]



Número doscientos once. —

— Poder. —

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Marzo de mil novecientos, ante mi Don Juan Potous y Martinez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don Juan Francisco del Valle y Hernandez, natural y vecino de esta ciudad, mayor de edad, viudo, jubilado de Hacienda.

Se expidió por primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

Potous

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: —

Que da y confiere poder cumplido amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á Don Dionisio Díez Delgado, mayor de edad y vecino de Madrid para que en nombre del compareciente pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, nóminas y nombrillas percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente al otorgante por los haberes que debe recibir